

Sesión 31^a, en viernes 15 de julio de 1955

(Especial: de 18.45 a 0.05 horas del día sábado 16)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y CORREA LETELIER

Secretarios, los señores Goycoolea Cortés y Yávar, don Fernando

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE**
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS**
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**
- V.—TEXTO DEL DEBATE**

I. — SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

	Pág.		Pág.
1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley	1292	cede los beneficios del artículo 57 de la ley 10.343 a los Oficiales en retiro del Cuerpo de Carabineros, provenientes de la categoría de Suboficiales o Tropa	1291
2.—Se pone en discusión el informe recaído en la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft y del ex Ministro de esa misma cartera señor Carlos Montero Schmidt, y queda pendiente el debate	1292	3.—Oficio del señor Ministro del Interior con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Oyarzún, sobre destinación de fondos para la terminación del cuartel del retén de Carabineros de Colliguay	1291
3.—Se acuerda suspender la sesión a las 21 horas y continuarla a las 22 horas y 30 minutos	1313	4.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que contesta el que se le envió por acuerdo de la Cámara, sobre destinación de cierto local para el funcionamiento de las escuelas 1 y 2 de Ancud	1291
4.—El señor Durán, Presidente, cita a reunión de Comités y suspende la sesión por todo el tiempo que dure dicha reunión	1313	5-9.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:	
5.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados	1313	Reforma del decreto que fijó las tarifas de consumo de agua potable en la ciudad de Antofagasta	
6.—Continúa la discusión del informe recaído en la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft y del ex Ministro de esa cartera señor Carlos Montero Schmidt, y queda pendiente el debate	1313	Fondos para la terminación del retén de Carabineros de Quilicura	1291
7.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones	1320	Construcción de un cuartel para el Cuerpo de Carabineros en la ciudad de Rancagua	1291
8.—Continúa la discusión del informe recaído en la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft y del ex Ministro de esa misma cartera, señor Carlos Montero Schmidt, y queda pendiente el debate	1321	Ejecución de obras de alcantarillado en Villa Alemana y Quillota	1292
		Construcción de la variante Bucalemu, en el camino de Llo-Lleo a Rapel	1292

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta las rentas de los funcionarios del Poder Judicial 1230
- 2.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto que con-

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 1.552.— Santiago, 14 de julio de 1955.
— Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he acordado solicitar urgencia para el

despacho del proyecto de ley que aumenta las rentas del Poder Judicial.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Carlos Ibáñez del C. — Mariano Fontecilla V.**”

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“N.º 1.633.— Santiago, 14 de julio de 1955. — De acuerdo con la facultad que me confieren los artículos 9 y 123, letra b) del Reglamento de esa Honorable Cámara, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley que concede los beneficios del artículo 57 de la ley N.º 10.343 a los Oficiales en Retiro del Cuerpo de Carabineros de Chile, provenientes de la categoría de Suboficiales o Tropa, sometido a la consideración de esa Honorable Corporación mediante el mensaje N.º 239, de 2 de Mayo del año en curso:

Suprimir en el inciso 2.º del artículo 1.º, del referido proyecto de ley, la expresión “subalternos”.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Carlos Ibáñez del Campo. — Osvaldo Koch**”.

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N.º 1.629.— Santiago, 14 de julio de 1955. — Por oficio N.º 2.303, de 12 de mayo último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado don José Oyarzún Descouvières, en el sentido de que se consulten los fondos necesarios para la terminación del cuartel de Carabineros de la localidad de Colliguay, de la comuna de Quilpué, obra que se está construyendo en terrenos donados por los vecinos de ese lugar y cuya terminación tendría un costo de \$ 150.000.

Al respecto, tengo el honor de remitir a V. E. para su conocimiento y fines que estime convenientes, lo informado por el Alcalde de Quilpué y por la Dirección General de Carabineros, respectivamente.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Osvaldo Koch**”.

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION.

“N.º 1.154.— Santiago, 13 de julio de 1955. Con referencia al oficio N.º 2.572, por el cual se solicita que se destine a las Escuelas N.ºs 1 y 2 de Ancud, la propiedad fiscal que próximamente dejará el Liceo de esa ciudad al pasar a ocupar el nuevo edificio que se le está construyendo, le manifiesta que no habría inconveniente para que las citadas escuelas ocupen el actual edificio en que funciona el Liceo de Ancud, una vez que se termine totalmente la construcción del nuevo edificio destinado a este Liceo.

Por otra parte, en el Plan de Construcciones de la ley N.º 11.763, figura entre las de primera urgencia la construcción de un Grupo Escolar para estas escuelas.

Saluda atentamente a Ud. (Fdo.): **Oscar Herrera Palacios**”.

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“N.º 1.634.— Santiago, 14 de julio de 1955. Me refiero a la petición de V. E., contenida en su oficio N.º 2.660, de 23 de junio último, sobre la necesidad y conveniencia de modificar el decreto N.º 207, de 11 de marzo del presente año, relacionado con tarifas de consumo de agua potable en la ciudad de Antofagasta.

Al efecto, tengo el agrado de informar a V. E. que por decreto de este Ministerio N.º 1.483, de 12 de julio en curso, en tramitación, cuya copia acompaño, se fijan las nuevas tarifas para la distribución del agua potable de la citada ciudad, abastecida por el servicio particular perteneciente al Ferrocarril de Antofagasta a Salta.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Alejandro Schwerter Gallardo**”.

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“N.º 1.032.— Santiago, 14 de Julio de 1955. En respuesta a su oficio N.º 2.634, de 20 de junio último, relacionado con la destinación de recursos para la terminación del Retén de Carabineros de Quilicura, puedo informar a V. E. que se ha tomado nota de esta petición y se verá la posibilidad de consultarlos del global de los fondos de la Ley de Suplemento y, de todos modos, se la considerará en el Presupuesto de 1956.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Alejandro Schwerter G.**”.

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“N.º 1.031.— Santiago, 14 de julio de 1955. En respuesta a su oficio N.º 2.628, de 16 de junio último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorables Diputado señor Sebastián Santandreu Herrera sobre las construcción del Cuartel de Carabineros de Rancagua, manifiesto a V. E. que se han solicitado los respectivos informes al Arquitecto Provincial y a la Dirección General de Carabineros, y de acuerdo con ellos, se verá la posibilidad de consultar fondos para el efecto, dentro de la disponibilidad de recursos de 1956.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Alejandro Schwerter Gallardo**”.

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N.º 1.033.— Santiago, 14 de julio de 1955.

En respuesta a su oficio N.º 2.643, de 23 de junio último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Jorge Meléndez Escobar y José Oyarzún Descouvieres sobre obras de alcantarillado en Villa Alemana y Quillota, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Obras Sanitarias:

"En lo referente a la instalación de alcantarillado en algunas calles de Villa Alemana, esta Dirección envió, en diciembre de 1954, al Ingeniero Delegado en Valparaíso, señor Julio Fernández, el proyecto y presupuesto respectivo, indicándole que los interesados depositen los fondos correspondientes a su aporte y envíen a esta Oficina el Boletín de ingreso, a fin de proceder a la ejecución de los trabajos, trámite que hasta ahora no se ha cumplido por parte de dichos interesados. En cuanto a la instalación de este mismo servicio en las poblaciones O'Higgins y Nueva Esperanza de Quillota, éste se atenderá, si es posible, en lo que resta del presente año, o en su defecto, tal como lo solicita la Honorable Cámara de Diputados, en el año 1956".

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): Alejandro Schwerter Gallardo".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N.º 1.030.— Santiago, 14 de julio de 1955.

Me refiero a su oficio N.º 2.494, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados del Comité Parlamentario del Partido Agrario-Laborista, sobre la construcción de la variante Bualernu.

Dicha variante se encuentra en el camino de Llo-Lleo a Rapel y está considerada en el Plan Quinquenal de Obras Públicas y su iniciación se consulta para el año 1958, con un presupuesto de \$ 43.800.000.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): Alejandro Schwerter Gallardo".

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 18 horas y 45 minutos.

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor DURAN (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor DURAN (Presidente).— Su Excelencia el Presidente de la República ha he-

cho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta las rentas de los funcionarios dependientes del Poder Judicial.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de "simple" la urgencia solicitada.

Acordado.

2.—ACUSACION CONSTITUCIONAL FORMULADA EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DON OSVALDO KOCH KREFT Y EL EX MINISTRO DE ESA MISMA CARTERA, DON CARLOS MONTERO SCHMIDT.

El señor DURAN (Presidente).— En conformidad al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft y del ex Ministro de esa misma Cartera, don Carlos Montero Schmidt.

Diputado Informante es el Honorable señor Schaulsohn.

El informe de la Comisión aparece en la Cuenta de la sesión 29.a. celebrada el jueves 14 de julio de 1955.

El señor SCHAULSOHN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, me corresponde el honor de informar a la Honorable Cámara sobre el resultado de la labor realizada por la Comisión que reglamentaria y constitucionalmente designó esta Honorable Corporación para conocer de la acusación que varios Honorables Diputados dedujeron en contra del actual Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft y del ex Ministro de esa misma Cartera, señor Carlos Montero Schmidt.

Presentada la acusación el día jueves 7 del presente mes, la Comisión, frente a la información recibida, en el sentido de que uno de los acusados, el señor Montero Schmidt estaba ausente de la capital, viajando por el extremo norte de la República, no se constituyó ese día ni el siguiente ni tampoco el subsiguiente, y sólo vino a hacerlo el día lunes, en la tarde.

Una vez que la Comisión inició sus labores, resolvió invitar a las dos personas acusadas para que asistieran a la sesión que acordó celebrar al día siguiente. La Secretaría de la Comisión trató, por todos los medios, de ponerse en contacto con el señor Montero, y, como estas gestiones resultaran estériles, no obstante haberse enviado telegramas al lugar en que se dijo que él se encontraba, la Comisión procedió a terminar su cometido, después de haber practicado las consiguientes diligencias y sin que concurriera a su seno la persona mencionada.

La Comisión tuvo a la vista, fuera del libelo acusatorio, el instrumento público que los señores Diputados acusadores invocaban como prueba preconstituida en contra del señor Montero, consistente en un oficio dirigido a la Honorable Cámara por el mismo señor Montero, con fecha 2 de mayo del año en curso. Se acordó oficiar al Director General de Investigaciones a fin de que informara acerca del número de los pasaportes cursados y de los objetados, y las razones por las cuales estos pasaportes no habían sido tramitados. La Comisión acordó, además, oír al actual Ministro del Interior, también acusado, señor Osvaldo Koch, como asimismo, invitar a los Diputados acusadores, algunos de los cuales concurrieron al seno de la Comisión y formularon algunas consideraciones respecto de la procedencia de la acusación dando a conocer determinados antecedentes.

En estas condiciones, la Honorable Comisión dió término a su cometido y acordó, por la unanimidad de sus miembros, recomendar a la Honorable Cámara que se desestime la acusación respecto del actual Ministro del Interior, señor Osvaldo Koch, y que, en cambio, se declare admisible y se lleve adelante la acusación presentada contra el ex Ministro de la misma cartera, señor Carlos Montero.

Con todo, quiero expresar —para los efectos de que quede constancia de ello en los anales de la Honorable Cámara— que, si bien ésta debió, reglamentaria y constitucionalmente, entrar a conocer de la acusación en el día de ayer, por una iniciativa del señor Presidente de la Corporación —formulada en la reunión de Comités Parlamentarios y motivada en la declaración hecha por el ex Ministro señor Montero en el sentido de que sólo en el día de hoy podría encontrarse en la capital— se procedió a aplazar el conocimiento de esta materia con el objeto de dar oportunidad al señor Montero para formular sus descargos por escrito o concurrir personalmente a hacer su defensa.

Señor Presidente, la acusación se ha fundado en los hechos que paso a analizar. En primer lugar, en que el señor Director General de Investigaciones, alegando tener facultades legales para ello, habría denegado el otorgamiento de pasaportes a habitantes de la República que los requirieron para dirigirse al extranjero.

En segundo término, en que, tanto el actual Ministro del Interior, señor Osvaldo Koch, como su predecesor en el cargo, señor Carlos Montero, habrían solidarizado con la actitud del señor Director General de Investigaciones, que, a juicio de los acusadores, sería ilegal.

Como fundamento de derecho de la acusación, sus autores invocaron las normas establecidas en el decreto supremo N.º 315, que reglamenta el otorgamiento de pasaportes y

que fue dictado en cumplimiento de las disposiciones de la ley N.º 4.871, de 18 de agosto de 1930. Se adujo, además, como fundamento de derecho de la acusación, el quebrantamiento de las disposiciones del N.º 15 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, como, asimismo, el quebrantamiento de lo establecido en Convenios Internacionales celebrados por nuestro país, particularmente en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que han sido ratificados por Chile.

En estas circunstancias, señor Presidente, corresponde determinar, en primer término, si han resultado probados y son efectivos los hechos en que se apoya la acusación. Esto es, Honorable Cámara, si es verdad o no lo es que el señor Director General de Investigaciones se negó a cursar determinados pasaportes, pretextando que los solicitantes eran de ideología comunista y que el motivo de su ausencia del país tenía por objeto participar en torneos internacionales de propaganda de dicha doctrina, y si es efectivo o no lo es, que los señores Ministros acusados son responsables de la conducta ilegal del señor Director General de Investigaciones, sea por acción o por omisión.

En lo que se refiere a la efectividad de la negativa del señor Director General de Investigaciones para dar curso a algunos pasaportes, debido a las ideas y a los móviles de los viajeros, la Comisión dió por aprobados estos hechos. Para hacerlo, tuvo en vista dos fundamentos que, a su juicio, constituyen plena prueba: el primero consiste en el oficio de fecha 2 de mayo de 1955, suscrito por el acusado señor Montero y dirigido a la Honorable Cámara, en el cual transcribe una comunicación que, respecto al otorgamiento de pasaportes, envió el Director General citado al ex Ministro del Interior. En esta comunicación el funcionario aludido expresa textualmente:

“En respuesta a su atenta de fecha de ayer, relacionada con la visación de los pasaportes que algunos connotados militantes del Partido Comunista han solicitado para salir del país, bajo el pretexto de dirigirse a “Europa Occidental”, que no habrían sido cursados por la Dirección General a mi cargo, cúmpleme remitirle el Memorándum adjunto N.º 70, conjuntamente con una información individual de cada una de las personas interesadas por estos pasaportes, a los cuales no he dado curso en ejercicio de la autorización que me confiere el N.º 7 del DFL N.º 51/7102, de fecha 30 de diciembre de 1942”.

Y agrega más adelante: “los viajes de estos elementos obedecen a fines partidistas, ya que alcanzan hasta tras la Cortina de Hierro, visitan Rusia, China Popular y las Democracias Populares, donde no hay duda que reciben instrucciones de los dirigentes máxi-

mos del Comunismo Internacional. Concurren, además, a los Congresos, Conferencias, encuentros y otras reuniones Internacionales en que participan delegados comunistas de todo el mundo. De regreso, estos delegados vuelven, además cargados con propaganda comunista, consistentes en folletos, libros, impresos, discos, fotografías y conclusiones de los torneos a los que asisten, y además provistos de apreciables recursos económicos para poner pronto en práctica las nuevas instrucciones y directivas que han recibido, lo que importa, en el hecho, infringir la prohibición contenida en el artículo 1.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia”.

Y termina esta confesión del señor Director General de Investigaciones, en la siguiente forma:

“La Dirección General de Investigaciones al hacer uso de las facultades que le otorga la ley al respecto no ha hecho otra cosa que cumplir con la misión funcionaria que específicamente le corresponde en defensa integral del régimen constitucional democrático de la República”.

En consecuencia, señor Presidente, este instrumento público suscrito por el ex Ministro del Interior señor Montero, que contiene la transcripción del oficio que le dirigió el señor Director General de Investigaciones, hace plena prueba acerca del hecho de que el funcionario en referencia se arrogó la facultad legal de nezar la visación de sus pasaportes a determinados solicitantes, en razón de la ideología política que profesan. Es decir, negativa a la visación de los pasaportes por consideración de ideología política y de los móviles que se les suponía a los viajeros, es un hecho que respecto del Director General de Investigaciones no puede ser controvertido, porque consta de su propia y espontánea confesión, contenida en el documento que acabo de leer.

Pero hay más, señor Presidente. Este hecho, así probado, aparece confirmado con la declaración prestada ante la Comisión Especial por el actual Ministro del Interior, señor Osvaldo Koch, y de la cual se tomó versión taquigráfica. Textualmente, dice que, según su opinión, “...la Dirección a su cargo no tiene derecho a retener ninguna visación, ninguna certificación cuando ella no esté expresamente prohibida por la ley”.

Y agrega:

“La opinión a que acabo de aludir se la expresé al Director General de Investigaciones tan pronto como recibí la primera reclamación de personas interesadas en ausentarse del país. Frente a ellas, el señor Director de Investigaciones aceleró la tramitación de los pasaportes y fué así como éstos fueron entregados a todas las personas que deseaban salir del país, sin ninguna excepción”.

Más adelante, añade que el Director General de Investigaciones acogió su opinión, “en

el sentido de que debería darse curso a todas las solicitudes de pasaportes presentadas por chilenos que deseaban salir del país, cualquiera que fuere el lugar a donde se hubieran dirigido. Fundaba mi opinión en que no existe ninguna disposición legal o reglamentaria que prohíba a determinadas personas, ausentarse del territorio nacional, por razones relativas a su ideología”.

A continuación, manifiesta que el Director General de Investigaciones siguió su insinuación, y dice: “no he vuelto a tener noticias de ninguna reclamación por visación de pasaportes, y no hay ninguna pendiente hasta la fecha de presentarse la acusación”.

De manera que la declaración del señor Director aparece corroborada por la intervención del actual señor Ministro del Interior, quien obtuvo que los pasaportes que se habría negado a cursar y que estaban retenidos, y que motivaron la reclamación, fueran cursados.

El señor FONCEA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Schaulsohn, tiene la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, quiero hacer un alcance a las palabras del señor Diputado Informante.

De lo que acaba de expresar Su Señoría se desprende que el señor Muñoz Monge, Director General de Investigaciones, accedió a la petición del actual Ministro del Interior, don Osvaldo Koch; vale decir, aceptó la opinión desde luego prestigiosa que sobre el particular diera ese Secretario de Estado.

El señor Montero, en cambio, no tuvo la misma suerte del actual Ministro del Interior, según se deduce de la versión de un discurso del Honorable señor Cueto, que originó el oficio dirigido por la Honorable Cámara al señor Montero, entonces Ministro del Interior. He estado leyendo el discurso del Honorable señor Cueto, quien, en su intervención, deja claramente establecido que la negativa de otorgar pasaportes a determinadas personas emanó, exclusivamente, del Director General de Investigaciones, quien, a mi entender, se limitó a hacer uso de una facultad privativa fijada por el decreto 57/7.102.

Más aún, en una parte de su discurso, el Honorable señor Cueto dice:

“En el caso a que me estoy refiriendo, se ha ido a reclamar al señor Ministro del Interior; inclusive, el señor Presidente de esta Honorable Corporación ha hablado con este Ministro para pedirle antecedentes sobre la tramitación de los pasaportes citados. El señor Ministro se comprometió a enviar un oficio sobre esta materia y al respecto habló por teléfono con el señor Muñoz Monge; pe-

ro los pasaportes se siguen tramitando en las obscuras oficinas de la Dirección General de Investigaciones”.

Del texto de la intervención del Honorable señor Cueto se desprende, a mi juicio —y desearía que el señor Diputado Informante me diga si estoy equivocado, que el señor Montero también interpuso sus buenos oficios de la misma manera que el actual Ministro del Interior, pero no tuvo igual acogida, sin duda por no ser abogado como el señor Koch y no pesar, entonces, su opinión ante el señor Director General como aquella del actual Ministro. Porque el Honorable señor Cueto, que actuó directamente en la tramitación de los pasaportes y reclamó de su no otorgamiento rápido, deja de manifiesto, no sólo en el párrafo que acabo de leer, sino en toda su intervención, que el señor Montero tuvo la mejor voluntad para que se diera curso a los pasaportes retirados, desde le momento en que habló por teléfono...

El señor MONTANE.— Entonces, no tuvo autoridad.

El señor FONCEA.— ... e, incluso, dirigió un oficio al señor Director General de Investigaciones, quien se negó a acceder a la petición formulada por el señor Ministro. No se trata Honorable colega señor Montané de no haber tenido autoridad sino, simplemente, como he dicho, de no acceder a una petición oficiosa en relación con una facultad privativa del señor Director.

Deseo dejar establecido, adelantando una opinión, que en mi concepto la suerte de una acusación no puede depender de que un funcionario como el señor Director General de Investigaciones dé mayor valor a la opinión jurídica de un Ministro distinguido como lo es el actual Ministro del Interior, señor Osvaldo Koch, que a la del señor Carlos Montero, cuya versación sobre la materia pudo haberle merecido dudas.

Lo que queda en claro, a través de los párrafos del discurso que he leído, es que, a raíz de la intervención del Honorable señor Cueto, el señor Montero se interesó, por que estos pasaportes fueran visados, lo que el señor Director General de Investigaciones se negó a hacer alegando ser él la única autoridad en la materia.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor SCHAULSOHN.— Voy a analizar en su oportunidad, la responsabilidad que de los hechos que se están señalando, a juicio de la Comisión, hubiere correspondido a alguno de los Ministros acusados. En este momento estoy estableciendo un hecho, cual es que hay plena prueba, a juicio de la Comisión, acerca de que se negó la visación de pasaportes solicitada por habitantes del país en razón de ideologías políticas que les atribuía la Dirección General de Investigaciones y en razón de los móviles que este Servi-

cio suponía que determinaban sus viajes al extranjero.

Las palabras del Honorable señor Foncea no vienen sino a confirmar que el Director General de Investigaciones se negó a cursar estos pasaportes.

Corresponde, en consecuencia, entrar a analizar si en estos hechos ha tenido o no participación el señor Ministro acusado.

El señor FONCEA.— ¿Me permite una interrupción Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN.— Con mucho gusto; pero le rogaría que fuera breve porque no deseo perder la ilación de mi informe.

El señor FONCEA.— Tenemos tiempo de sobra hasta el domingo para tratar este asunto.

El señor ACEVEDO.— Creo que, de todas maneras, vamos a llegar a lo mismo.

El señor DURAN (Presidente).— Honorables señores Acevedo y Foncea, llamo al orden a Sus Señorías.

El señor FONCEA.— Claro que vamos a llegar a lo mismo, pero parece que Su Señoría no tiene la conciencia tranquila; está demasiado nervioso.

El señor SCHAULSOHN.— Lo único que deseo es que mi Honorable colega señor Foncea sea breve y conciso en su interrupción.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, deseo dejar bien en claro que el Diputado Informante está sentando una premisa también inexacta. Su Señoría da por establecido el hecho de que el Director General de Investigaciones negó a otorgar los pasaportes solicitados por algunos ciudadanos chilenos calificados de comunistas para viajar al extranjero. Esto no es efectivo. Simplemente lo que hizo fue no otorgarlo de inmediato, lo que es algo muy diferente. Negarse es decir lisa y llanamente que no; demorar el otorgamiento es darse el tiempo para estudiar los antecedentes.

El propio Diputado señor Cueto, al pedir el oficio citado, que, en definitiva, determinó la acusación, dejó de manifiesto en su intervención que el señor Director General de Investigaciones “está demorando en forma obscura y habilidosa —dijo el Honorable colega— la entrega de pasaportes a ciudadanos chilenos que desean viajar al exterior. Y agregó: “En la mayoría de los casos la tramitación de estos pasaportes dura ya más de un mes”. Es decir, el Honorable Diputado señor Cueto, campeón de esta acusación, quien, olvidándose de su pasado de ibañista, se lamenta ahora de las actuaciones de personas de la misma barricada, sólo por perjudicar ellas a emboscados comunistas, y sostuvo algo, resueltamente diferente de lo que está afirmando el Honorable Diputado Informante: que el Director General de Investigaciones no negó el otorgamiento de pasaportes sino que, sencillamente, demoró la tramitación de los mismos.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable Diputado señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, el Honorable colega ha circunscrito sus observaciones, a la primera parte de la acusación. Se situó en el momento en que el ex Ministro del Interior señor Montero, preguntó a su subalterno, el Director General de Investigaciones que era lo que ocurría con los pasaportes cuyo despacho habían ido a reclamarle los interesados y por qué no se habían cursado; a lo que aquel funcionario contestó en los términos cuya versión leí. En su respuesta, el Director General de Investigaciones no afirma que estaba tramitando los pasaportes en forma normal y que su despacho era cuestión de algunos días, sino que invocó una pretendida facultad legal que le permitía —a su juicio— negar su otorgamiento y precisó su decisión de no cursarlos.

Ante esta respuesta del Director General de Investigaciones, ¿qué hizo el señor Montero?

Entro a analizar a esta altura de lo sucedido la prueba de los hechos que afecta a los dos Ministros acusados.

¿Qué hizo el señor Montero frente a la posición adoptada por el Director General de Investigaciones?

¿Trató de convencerse de que se estaba arrogando una facultad que no tenía?

¿Ordenó que dejara sin efecto ese pronunciamiento ilegal que había emitido?

Hay pruebas sobre la actitud que asumió el señor Montero frente a estos hechos. La prueba la constituyen dos elementos indubitables de juicio: primero, el mismo oficio que dirigió el señor Montero a la Honorable Cámara en cuya parte final, después de transcribir, entre comillas, las frases del Director General de Investigaciones a que he hecho referencia, dice lo siguiente: "Como lo indica el señor Director de Investigaciones en la comunicación transcrita...—está hablando él ya— "la situación reclamada se ha debido a las razones que en ella se exponen, ante lo cual la Jefatura de ese Servicio en cumplimiento a las obligaciones de su cargo. Ya aparece solidarizando el señor Montero con el señor Director General de Investigaciones al decir que este funcionario estaba cumpliendo con las obligaciones de su cargo.

"Se ha visto en la necesidad de hacer uso de las facultades que le confiere el D.C.F.L. N.º 51/7.102, velando por la Seguridad del Estado".

O sea, los hechos cuya existencia he probado, cometidos por el Director General de Investigaciones, son hechos suyos por el señor Montero en el oficio que espontáneamente firmó y que dirigió a la Honorable Cámara.

El señor FONCEA.— Esa es una cuestión de interpretación solamente.

El señor SCHAULSOHN.— Y, como si esto fuera poco, existe otro antecedente: el señor

Ministro del Interior, don Osvaldo Koch, al prestar declaración ante la Comisión Investigadora, reconoció que se había producido la retención de pasaportes al decir que, tan pronto como se hizo cargo de la Cartera, recibió diversos reclamos debido a que no se les había dado curso. Agrega que llamó al señor Director General de Investigaciones a quien dio a conocer su opinión jurídica sobre el particular; que el señor Muñoz Monge, cursó, entonces, los pasaportes; y que, desde ese momento hasta ahora, no ha habido más pasaportes rechazados o retenidos.

O sea, la participación del señor Montero en los hechos aparece acreditada con su confesión y con la declaración del actual Ministro del Interior, señor Koch.

Respecto de la participación del actual Ministro del Interior, señor Osvaldo Koch, en estos hechos, no se rindió por nadie ninguna prueba en el seno de la Comisión Investigadora. Se declaró expresamente, que no se disponía de los medios de prueba en ese momento para acreditar que el señor Koch, al prestar declaración, no hubiera dicho la verdad. Y como ésta, aparece, además, corroborada por un oficio de la Dirección General de Investigaciones, dirigido a nuestra Comisión —en el cual se deja constancia de que, a la fecha, no hay pendiente ningún pasaporte, ni tampoco desde ante de la acusación, el 28 de junio—, no podemos sostener que respecto del señor Osvaldo Koch estén probados los hechos.

El señor FONCEA.— No se ha probado nada...

El señor SCHAULSOHN.— En consecuencia, corresponde entrar a analizar, establecidos ya los hechos, si efectivamente se ha infringido la Constitución Política del Estado, se han quebrantado las leyes o se las ha dejado sin ejecución.

El N.º 15 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado asegura "la libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, a condición de que se guarden los reglamentos de policía y salvo siempre el perjuicio de tercero; sin que nadie pueda ser detenido, procesado, preso o desterrado, sino en la forma determinada por las leyes".

En este caso, ha estado en juego el derecho de los habitantes de la República para salir del territorio nacional. En consecuencia, corresponde investigar si la negativa de visación de los pasaportes...

El señor FONCEA.— Ha habido demora justificada y no negativa para otorgar esos pasaportes.

El señor SCHAULSOHN.— ...ha tenido por finalidad impedir la salida del territorio nacional de estas personas; o segundo, si ella se ha basado en atribuciones otorgadas por los reglamentos o las leyes correspondientes.

En primer lugar, debo hacer presente a la Honorable Cámara que la Ley N.º 4,871, que estableció normas para el otorgamiento de pasaportes, exige estos instrumentos, tanto para entrar al país como para salir de él.

El artículo 1.º del Reglamento N.º 315, dictado por decreto supremo de fecha 25 de enero de 1937, establece, a la letra: "Nadie podrá entrar al territorio de la República o salir de él sin estar provisto de pasaporte válido otorgado o visado conforme al presente Reglamento".

El Director General de Investigaciones, señor Presidente, ha invocado, como fundamento de su negativa para otorgar los pasaportes a que he hecho referencia, la pretendida facultad que emanaría de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N.º 51/7,102, de 30 de diciembre de 1942.

Este decreto con fuerza de ley, en su artículo 7.º, establece que los pasaportes serán otorgados por dicho funcionario, "sustituyéndose la certificación de sus firmas, que actualmente hacen los Intendentes, Gobernadores o Jefes de Carabineros respectivos, por la certificación del Director General de Investigaciones, y en provincias, por el Jefe Provincial de Investigaciones, quienes calificarán la procedencia de su otorgamiento. Si el jefe provincial estimare improcedente la visación del pasaporte, deberá elevar los antecedentes al Director General de Investigaciones para su resolución definitiva".

Se ha sostenido, señor Presidente, por el Director General de Investigaciones, que este decreto con fuerza de ley a que acabo de dar lectura, al establecer en su artículo 7.º, que le corresponde calificar la procedencia de su otorgamiento, le estaría concediendo una facultad discrecional y que, en consecuencia, él únicamente sería el llamado a otorgar o no, el pasaporte que se le solicita.

A juicio de la mayoría de la Comisión Investigadora respectiva, esta interpretación no resiste ningún análisis. En efecto, el tenor literal de la disposición legal al emplear la expresión "calificarán la procedencia", debe entenderse de acuerdo con el sentido natural y obvio con que se definen dichas palabras en el Diccionario de la Lengua. El vocablo "calificar" significa "apreciar o determinar las calidades o circunstancias de una cosa: y el término "procedencia", quiere decir "fundamento legal y oportunidad de una demanda, petición o recurso".

En consecuencia, al disponer el artículo 7.º del decreto con fuerza de ley invocado, que el Director General de Investigaciones "calificará la procedencia" de su otorgamiento, no está diciendo, ni más ni menos, que él determinará si concurren los fundamentos legales y la oportunidad de la petición de que se trate.

Y no puede ser interpretado de otra manera, señor Presidente, el espíritu de dicho decreto con fuerza de ley en esta parte de su

texto, porque la Constitución Política del Estado está señalando, imperativamente, que sólo se puede impedir la salida del territorio nacional mediante normas contempladas en un reglamento, y no de acuerdo con el arbitrio del funcionario que debe intervenir en el otorgamiento de los pasaportes. Y "reglamento", señor Presidente, significa, según el diccionario de la Lengua, "colección ordenada de reglas o preceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio".

Aceptar que el precepto constitucional que asegura esta libertad a todos los habitantes del territorio nacional para salir de él, pudiera quedar entregado a la facultad omnimoda, discrecional o arbitraria de un funcionario policial, sería, lisa y llanamente, quebrantar el tenor literal de la disposición constitucional y hacerla totalmente ilusoria. Si hubiera, señor Presidente, una ley dictada en este sentido, sería inconstitucional: pero, por fortuna para nuestro país y para nuestra democracia, tal ley no ha sido dictada. Y el decreto con fuerza de ley respectivo, al establecer "calificará la procedencia", está diciendo, dentro del alcance que tienen esas palabras en el idioma; que se "determinará, de acuerdo con la ley, el fundamento y la oportunidad de la petición que se formula". Precisamente, existe una ley que establece la procedencia y oportunidad del otorgamiento de los pasaportes; y el reglamento a que se refiere el número 15 del artículo 10 de la Constitución Política, es el decreto supremo N.º 315, que he mencionado anteriormente.

Señor Presidente, debo advertir a la Honorable Cámara que este decreto N.º 315, no ha sido derogado ni expresa ni tácitamente. No lo ha sido expresamente, por cuanto ninguna ley ha dicho que se deroga: ni lo ha sido tácitamente, porque las disposiciones del decreto con fuerza de ley, que da facultades al Director General de Investigaciones para calificar su procedencia, no es incompatible con las normas del decreto N.º 315, sino que, por el contrario, se remite en derecho a él.

Además, quiero hacer presente, por vía de autoridad doctrinal, si no legal —y creo que tiene mérito legal—, que en la última colección de Códigos Oficiales de la República, hecha con intervención administrativa, y de la Facultad de Derecho y aprobada por decreto supremo como texto oficial, en la parte pertinente a la atribución e tablecida en el número quince del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, hay un llamado o referencia que advierte que, en relación con esta disposición constitucional, rigen las normas del decreto supremo N.º 315. Esta colección de Códigos, como es del conocimiento de los Honorables Diputados, tiene fecha

muy reciente, y es, en todo caso, en muchos años, posterior a la fecha de dictación del decreto con fuerza de ley en que aparece la referencia al Director General de Investigaciones.

Fuera de que el tenor literal de la ley es muy claro, que su interpretación se ajusta al sentido natural y obvio de las palabras y que él guarda la debida armonía con el precepto constitucional, tenemos que es casi un dogma de derecho en toda democracia y en todo régimen jurídico, que las facultades de orden policial de las autoridades, no pueden ser sino aquéllas que emanan expresa, específica y claramente de una ley. En ningún caso, puede otorgárseles facultades discrecionales a las autoridades, porque equivaldría a dejar sentada la posibilidad de que todo el régimen de garantías, de libertades y el honor mismo de las personas, quedaría entregado al buen o mal criterio, al buen o mal uso, o al sano propósito que pueda tener un funcionario.

Y lo que afirmo, señor Presidente, está corroborado...

El señor FONCEA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN.— ...por la doctrina de nuestros tribunales y de diversos autores.

Hago presente a los señores Diputados que, en el Repertorio de las Leyes, en el tomo relativo a la Constitución Política del Estado, aparece —con ocasión de estas prerrogativas constitucionales— una cita de una obra del señor Víctor Vidal, que precisamente, señala que las atribuciones policiales, en el orden de materias en que están en juego las garantías individuales, son, exclusivamente, de orden legal, y no de arbitrio ni de discreción.

El señor FONCEA.— Pero, en la época de los Gobiernos, radicales, los funcionarios policiales actuaron discrecionalmente... ¿Me concede una interrupción para probarse, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN.— Honorable Diputado, el solo anuncio del objeto de su interrupción me demuestra que ella será totalmente impertinente a la materia que estamos tratando.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DURAN (Presidente).— Honorable señor Foncea, ruego a Su Señoría que se sirva guardar silencio.

El señor FONCEA.— ¿Por qué no desea concederme una interrupción, Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN.— Honorable Diputado, estoy hablando sobre un problema de derecho que tiene relación con la acusación planteada, y no con la actuación de los Gobiernos radicales.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SCHAULSOHN.— Estoy haciendo uso de la palabra en mi calidad de Diputado

Informante de la Comisión, y no como Diputado radical.

Sin embargo, si el Honorable señor Foncea insiste en hacerme este tipo de interrupciones, me obligará a salirme de la materia en debate para contestarle.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DURAN (Presidente).— Honorables señores Foncea y Brücher; ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor FONCEA.— ¡Todo el país sabe que, no sólo una vez, los funcionarios policiales procedieron arbitrariamente en los regímenes radicales. ¡O a lo mejor en esa época las leyes y la Constitución serán diferentes!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, el decreto supremo N.º 315, determina cuándo el señor Director General de Investigaciones debe otorgar los pasaportes y cuándo no debe hacerlo, después de "calificar la procedencia del otorgamiento". Dicho decreto, que está en vigor, es el que enumera los casos en los cuales el funcionario mencionado debe rechazar la solicitud para obtener pasaportes y los casos en que puede otorgarlos.

Un Honorable Diputado, miembro de la Comisión investigadora, sostuvo que el artículo noveno del decreto supremo N.º 315, al enumerar los casos en que el funcionario correspondiente no puede otorgar los pasaportes, no está haciendo una enumeración taxativa de restricciones. Por lo tanto, se desprendería según él, que, en tales casos, necesariamente, no debería otorgarlos; pero, en los demás, podría darlos según le pareciere, puesto que para ellos no habría disposición prohibitiva.

La verdad es que las reglas de interpretación de las leyes, en Derecho Público, contradicen totalmente el planteamiento anterior.

En seguida, el fundamento que le sirve de base —o sea, que el artículo noveno del decreto supremo citado sólo establece los casos en que el Director General de Investigaciones, debe, necesariamente, denegar los pasaportes—, no se ajusta al tenor literal de la ley; porque en el N.º 2 del artículo 9, se dice: "A los que legalmente no estén en libertad para salir del territorio nacional". Pero agrega: "A las mujeres casadas podrá otorgárseles pasaportes sin la autorización de su marido".

O sea, señor Presidente, este artículo no solo contempla los casos en que debe negarse el otorgamiento de esta clase de documentos, sino también aquéllos en que pueden otorgarse.

Quiero recordar a la Honorable Cámara que, en Derecho Público, las autoridades no pueden hacer sino aquello que expresamente les está permitido por la ley. En consecuencia, cuando hay siquiera alguna duda de interpretación acerca de la extensión de estas facultades, ella debe ser restrictiva y, en la

duda, debe estimarse que no se pueden usar. Por el contrario, los particulares pueden ejecutar, de acuerdo con nuestro régimen, todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la ley. Como en este caso se trata de particulares que desean salir del territorio nacional y no hay ninguna disposición que les prohíba abandonar nuestro país en razón de su ideología y de los móviles que motivan su viaje, nos encontramos con que el Director General de Investigaciones, al obrar en la forma en que lo hizo, se ha salido de la órbita de su competencia, ha infringido el N.º 15 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, como asimismo el decreto supremo N.º 315. Esto es lo que ha ocurrido en relación con el Director General de Investigaciones que carece de las facultades legales que se ha pretendido atribuir.

¿Y qué pasa con el acusado, señor Osvaldo Koch, actual Ministro del Interior? A este respecto, no se ha rendido prueba alguna acerca de que él haya incurrido en negación de pasaportes. Por el contrario, su propia opinión, manifestada en el seno de la Comisión, concuerda con la teoría jurídica expuesta. Así sostuvo, enfáticamente y en forma explícita, que, no habiendo ley que lo prohíba, no es posible negar el cursamiento de pasaportes; que no se puede negar la visación de pasaportes en razón de ideologías, o de móviles de viaje.

El mismo señor Diputado a que me he referido argumentaba, en el seno de la Comisión Investigadora, que, como al Director General de Investigaciones le correspondía prevenir la perpetración de los delitos, y las personas que saldrían del territorio nacional eran de filiación comunista y a su regreso podían cometer delitos sancionados por la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, el mencionado funcionario, desde este punto de vista, estaba cumpliendo con su deber. Sobre el particular debo insistir en que la única manera que tiene el Director General de Investigaciones o cualquiera autoridad policial o judicial para prevenir los delitos, no es otra que por los medios y en los casos que la ley expresamente establece, y no con los procedimientos que le dicte su personal criterio.

Por lo demás, quiero hacer presente, que la argumentación que hace el ex Ministro del Interior, señor Montero, fundándose en la interpretación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, en el oficio dirigido a esta Honorable Cámara, en el que repite lo que expresó por oficio el señor Director General de Investigaciones, argumentación que se hizo valer en el seno de la Comisión Informante, tampoco es procedente, en forma alguna. En efecto, la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, contempla expresamente, en diversos artículos, una reglamentación sobre la entrada y expulsión del país de elementos extranjeros que profesen la ideología comunista. Nada dice, en

este sentido, respecto de los nacionales, respecto del otorgamiento de pasaportes a los habitantes del país que deseen salir del territorio.

En estas circunstancias, de acuerdo con las normas constitucionales y con las disposiciones del Reglamento que está en vigencia y al cual se refiere la Carta Fundamental, y de acuerdo con el tenor literal del decreto con fuerza de ley que ha pretendido aplicar el señor Director General de Investigaciones, aparece de manifiesto que se ha violado la ley, al negarse el otorgamiento de pasaportes, hecho que motiva esta acusación.

El ex Ministro señor Montero ha tenido participación y tiene responsabilidad en este hecho. De ello me ocuparé más adelante.

Pero no sólo las disposiciones legales que he citado demuestran que el señor Director General de Investigaciones no debió proceder como lo ha hecho, con la aprobación expresa del señor Montero. Nuestro Código Penal expresamente sanciona, como delito, las infracciones que han sido cometidas por el hecho de haberse negado el otorgamiento de pasaportes.

El N.º 4 del artículo 158 del Código Penal establece lo siguiente: "Sufrirá la pena de suspensión en su grado mínimo a medio, si gozare de renta, y la de reclusión menor en su grado mínimo o multa de ciento a mil pesos, cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente:

"N.º 4.— Impidiere a un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro, o salir de su territorio en los casos en que la ley no lo prohíba".

Este es el caso preciso de esta acusación, pues se ha impedido salir del territorio a determinados habitantes, reteniéndoseles los pasaportes, sin que haya una ley que determinadamente lo prohíba.

En seguida, el mismo Código Penal contempla otras dos figuras delictuales, bajo el epígrafe de "Abusos contra particulares", que caen en el caso presente. Así el artículo 256, dice que "en iguales penas incurrirá todo empleado público de orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos". Llamo la atención al Honorable señor Foncea sobre el hecho de que se pena al que "retardare" la protección o servicio, y en este caso hubo negativa.

A continuación, el artículo 257 establece que "el empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación o testimonio, o impidiere la presentación o el curso de una solicitud, será penado con multa de ciento a quinientos pesos".

El señor FONCEA.— No es esa la disposición en que se funda la acusación, sino la primera que leyó Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— En consecuencia, señor Presidente, no sólo la Constitución Política, la ley y el reglamento sobre pasaportes y el decreto con fuerza de ley citado, sino también nuestra propia legislación penal, determinan que los hechos en que ha incurrido el señor Director General de Investigaciones son ilegales, pues importan el quebrantamiento de la Constitución y el atropellamiento de las leyes.

Señor Presidente, ya dije que el actual Ministro del Interior, señor Koch, no aceptó el criterio del Director General de Investigaciones en orden a retener los pasaportes, según consta de las pruebas que se tuvieron presentes, y que ha participado de la buena doctrina constitucional y jurídica sobre esta materia.

¿Pero qué ha ocurrido con respecto al ex Ministro del Interior, señor Montero?

El señor FONCEA.— Que es Agrario Laborista.

El señor MONTANE.— ¿Le parece poco a Su Señoría?

El señor SCHAULSOHN.— Que el señor Montero solidarizó, en forma explícita, con la actitud de su subordinado, el Director General de Investigaciones.

Señor Presidente, no puedo dejar pasar, sin recogerla, la interrupción que acaba de formular el Honorable señor Foncea, en cuanto a la condición de Agrario Laborista del señor Montero. Me enaltece poder consignar, ante la Honorable Cámara, que la Comisión que estudió la acusación, integrada por parlamentarios elegidos al azar, pertenecientes a diversos partidos políticos, de Gobierno y de oposición, por unanimidad de sus miembros, los que se ajustaron a derecho al dar sus pronunciamientos y no a pasión, como corresponde a los representantes de la Honorable Cámara, desechó la acusación deducida contra el señor Koch. En la misma forma, y con los votos de parlamentarios que han sido o son de Gobierno, constituyó mayoría para aprobar la acusación contra el ex Ministro del Interior, señor Montero.

Soy de los que creen sinceramente que los fundamentos de una acusación constitucional, consagrados en nuestra Carta Fundamental, tienen una importancia trascendental para la preservación y el mantenimiento del régimen democrático. Lo que la Constitución Política del Estado desea es que nadie, por muy altamente colocado que esté, pueda quedar impune por los actos de infracción a la Constitución o de atropellamiento de las leyes. Así como las autoridades constituidas deben ejercer la facultad de sancionar los actos ilícitos en que sus gobernados incurran, así también ellas pueden y deben ser sancionadas cuando, por su parte, transgreden las normas de nuestra convivencia democrática.

Por estas razones, señor Presidente, frente a la infracción a la Constitución y al

atropellamiento de las leyes, no se puede ser remiso, por contemplaciones, tolerancia o sentimientos, para buscar las sanciones que corresponden dentro de los cauces constitucionales; ni tampoco se puede obrar con pasión, desprovisto de ecuanimidad y seriedad, en la investigación de hechos, que pueden desprestigiar a una institución de importancia.

Eso es lo que ha ocurrido en el caso presente. Como en pocas acusaciones de las cuales hay constancia en los anales del Parlamento, esta acusación, como lo estoy demostrando, tiene su asidero, en cuanto a los hechos, en pruebas emanadas del propio acusado, y en derecho, no sólo en disposiciones legales y en la jurisprudencia, sino, inclusive, en la interpretación de la ley que uno de los propios Ministros acusados ha hecho.

Señor Presidente, la responsabilidad del ex Ministro del Interior, señor Montero, fluye de las siguientes consideraciones: en primer lugar, él hizo suya la doctrina sustentada por el Director General de Investigaciones, y aceptó la retención y el rechazo de pasaportes que estaba efectuando este funcionario, quien así lo manifestó por escrito.

Todo demuestraba que esta retención es ilegal e inconstitucional, y que se encuentra sancionada en nuestro Código Penal.

Señor Presidente, el señor Montero tenía la obligación jurídica de impedir y de hacer sancionar este hecho en que incurrió el señor Director General de Investigaciones. A mi juicio, esto es evidente por las razones que paso a exponer.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto con fuerza de ley N.º 311, dictado por la actual Administración, con fecha 26 de junio de 1953, "la Dirección General de Investigaciones constituye un organismo de carácter civil que depende directamente del Ministerio del Interior".

El decreto N.º 7,902, de fecha 30 de noviembre de 1937, establece que "el Ministro, como representante de Su Excelencia el Presidente de la República, es el Jefe inmediato de todos los servicios y funcionarios dependientes de su Ministerio".

El artículo 34 del Reglamento N.º 315, sobre pasaportes, dispone que "los funcionarios encargados de expedir o visar los pasaportes, son directamente responsables del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que contiene el presente reglamento, y las autoridades respectivas les aplicarán las sanciones correspondientes".

Tenemos, señor Presidente, en primer lugar, que el señor Director General de Investigaciones rechazó los pasaportes, atribuyéndose una facultad que no tenía, lo que está penado por la ley. En seguida, el señor Ministro conoció de este hecho y lo aceptó. A pesar de depender de él el Director General de Investigaciones, no le puso término a lo que estaba haciendo, no lo sancionó, ni lo denunció, e hizo bueno el procedimiento de ese funcionario.

El número 3 del artículo 84 del Código de Procedimiento Penal establece que los empleados públicos están obligados a denunciar "los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y especialmente los que noten en la conducta ministerial de sus subalternos". El artículo 85, del mismo Código, fija un plazo de veinticuatro horas para formular la denuncia. El artículo 86 señala la pena en que incurrirán quienes omitan formular estas denuncias.

En consecuencia, si el Director General de Investigaciones es subordinado del Ministro del Interior (en cuanto éste es representante del Presidente de la República, y la Dirección General de Investigaciones es un organismo dependiente del Ministerio del Interior) y el Ministro hizo bueno el procedimiento ilegal, y no lo corrigió ni denunció, dejó que transcurrieran todos los plazos e, incluso, dejó de ser Ministro, sin haber reparado el hecho ilegal, nos encontramos con que la responsabilidad del señor Montero, como ex Ministro del Interior, por los actos ilegales que cometió el Director General de Investigaciones, no puede ser puesta en duda.

En seguida, el Código Penal sanciona como autores de delitos no sólo a los que participan en su perpetración de una manera directa e inmediata sino que, también, a quienes no los impiden o procuran impedirlos. Este es el caso presente.

El señor LIRA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN.— Con todo agrado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Schaulsohn, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LIRA.— En una parte del texto mismo de la acusación constitucional se transcribe una declaración del actual Ministro del Interior, señor Koch, en que expresa que él se limitó a exponer al Director General de Investigaciones su pensamiento frente al otorgamiento de pasaportes, por cuanto no tenía facultades para darle órdenes. ¿Podría, Su Señoría, indicarnos si el señor Koch manifestó las razones de por qué no podía dar órdenes al Director General?

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, mi Honorable colega señor Lira está señalando una opinión personal del actual Ministro del Interior en cuanto éste, en el seno de la Comisión sostuvo que él no podía dar órdenes al Director General de Investigaciones. Por mi parte, en mi calidad de Diputado Informante estoy exponiendo la opinión de mayoría de la Comisión Especial, fundándola en las disposiciones legales que acabo de citar.

El señor LIRA.— Pero, la opinión del señor Ministro del Interior fué la de que no

podía dar órdenes al Director General de Investigaciones y explicó él los fundamentos de su actitud?

El señor SCHAULSOHN.— Tenga paciencia, Honorable colega. Voy a contestar su pregunta un poco más adelante.

El señor LIRA.— Yo sólo deseaba saber si el señor Ministro del Interior había explicado su punto de vista frente al Director General de Investigaciones.

El señor SCHAULSOHN.— El señor Koch no desarrolló mayormente el fundamento de su opinión y la Comisión, por su parte, no consideró necesario pedirle que ampliara sus explicaciones puesto que ellas no incidían en el fondo del problema.

El señor LIRA.— Es un hecho importante, sin embargo.

El señor SCHAULSOHN.— Como Su Señoría, por su profesión, no tiene formación jurídica encuentra que es importante lo que plantea.

El Derecho se presume conocido y, especialmente, por aquéllos que son llamados a aplicar una norma legal.

Las declaraciones del señor Ministro del Interior no podían interesar a la Comisión en lo que se refiera a sus planteamientos de derecho sino que en cuanto a los planteamientos de hecho frente a los postulados de la Comisión; sin perjuicio, naturalmente, de oír la argumentación jurídica que él, como cualquier ciudadano acusado, pudiera hacer valer frente a las imputaciones que se le hacían. Pero no podía ser cuestión importante, ni menos fundamental, porque fuera cual fuera la apreciación jurídica del señor Koch, o de cualquiera persona, los que están llamados a pronunciarse sobre problemas de derecho deben aplicar la ley como corresponde, y no por lo que pueda sostener el señor Ministro, aún cuando sea un hombre versados. Sólo los hechos son susceptibles de prueba, y no el derecho que se presume conocido.

El señor FONCEA.— Pero, en la parte desfavorable de las declaraciones del señor Montero, la Comisión las tomó en cuenta, y en el aspecto que ha planteado el Honorable señor Lira, que puede ser favorable al acusado señor Montero, las desconoce completamente Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, la verdad es que no puedo presentar el informe tratando de interpretar lo que le gustaría al Honorable señor Foncea que dijera.

Estoy informando acerca de todos los hechos, de todos los antecedentes que hay. Por lo demás, se encuentra a disposición de los señores Diputados la versión taquigráfica de las declaraciones del señor Koch, y el trabajo de la Comisión.

En este punto de derecho interesa conocer la opinión de la Comisión que, a mi juicio, es

incontrarrestable. No es posible que, porque el señor Ministro del Interior señor Koch, haya expresado que con buenas maneras él le dió a conocer al señor Director General de Investigaciones su opinión, pero no le dió una orden— y que éste acogió inmediatamente la opinión del señor Koch y cursó todos los pasaportes, pueda llegar a una conclusión favorable al señor Montero que es acusado.

Al contrario, señor Presidente, dentro de las circunstancias de responsabilidad de los hechos de que estamos tratando, aparece la declaración del Ministro del Interior señor Koch, que demuestra que le habría bastado al señor Montero con haber planteado la situación legal correspondiente para haber obtenido del señor Director General de Investigaciones que reparara la infracción de la Constitución y las leyes en que estaba cayendo a consecuencias de la negativa de visación de los pasaportes. El señor Koch ha declarado que le bastó llamar al señor Director General de Investigaciones, conversar con él y darle a conocer su opinión legal sobre la materia para que este funcionario cursara todos los pasaportes...

El señor FONCEA.— En lo favorable...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor SCHAULSOHN.— En cambio, el señor Montero no hizo eso: no sólo no denunció los hechos como le correspondía hacerlo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, ni ejerció sus atribuciones jerárquicas sobre el Director General de Investigaciones, sino que, por el contrario, hizo suya la opinión de su subalterno, y no se cursaron los pasaportes.

El señor FONCEA.— ¡Su Señoría habría querido que lo fusilaran!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Llamo al orden al Honorable señor Foncea.

El señor SCHAULSOHN.— Abundando, señor Presidente, en que el Ministro tiene, más que facultad, el deber de velar porque el Director General de Investigaciones cumpla con la ley en el desempeño de sus funciones, particularmente en esta materia de pasaportes, quiero hacer presente a la Honorable Cámara que son numerosas las instrucciones y resoluciones del Ministerio del Interior y del Gobierno que sobre esta materia se han impartido para ser cumplidas por estos servicios dependientes; por ejemplo, cito la circular sobre otorgamiento de pasaportes diplomáticos, extraordinarios y oficiales, número 840, de 24 de julio de 1936; las normas para permitir la entrada y salida del territorio nacional, Orden Ministerial N.º 1, de 2 de enero de 1934, etc.

En estas circunstancias, encontramos: primero, que el hecho de haberse negado el

otorgamiento de pasaportes aparece acreditado con las pruebas rendidas; segundo, que esta negativa ha sido al margen de la Constitución y de las leyes; tercero, que el ex Ministro del Interior, señor Carlos Montero, solidarizó expresamente con la actitud ilegal de su dependiente el Director General de Investigaciones...

El señor LEA PLAZA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN.— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lea Plaza.

El señor LEA PLAZA.— Señor Presidente, en la versión taquigráfica de las declaraciones del Ministro señor Koch ante la Comisión Especial, se lee lo siguiente:

“Según las informaciones que yo tengo de parte de la Dirección General de Investigaciones, no hay ningún pasaporte retenido.

En realidad, la facultad de certificarlos corresponde, exclusivamente, al Jefe de la Dirección de Investigaciones. El Ministro del Interior no tiene derecho a darle órdenes en este sentido.

En efecto, se presenta el mismo caso del Director de Impuestos Internos, que tiene la facultad de señalar, juzgar y resolver acerca de las evasiones en el pago del impuesto a la renta y en el de los establecidos en las leyes tributarias en general; del Director de Salud, que tiene la facultad de señalar y sancionar las infracciones al Código Sanitario, y del Poder Judicial, que tiene la facultad de juzgar y sancionar las incorrecciones cometidas por los jueces y funcionarios públicos. En el caso del Director de Impuestos Internos o del Director de Salud, no podría responsabilizarse al Ministro de la Cartera de la cual ellos dependen, por alguna actuación suya en relación con las materias señaladas.

Por eso, no he dicho que he dado órdenes al señor Director General de Investigaciones para que certificara los pasaportes, sino que le expresé mi opinión personal —como Ministro del Interior— de que la Dirección a su cargo no tiene derecho a retener ninguna visación, ninguna certificación cuando ella no esté expresamente prohibida por ley”.

Señor Presidente, he traído expresamente a colación esta declaración del Ministro señor Koch, porque uno de los cargos que hace el Honorable señor Schaulsohn, informando la acusación, en nombre de la Comisión, es el de no haberle dado órdenes al Director General de Investigaciones. Esta tesis del señor Koch fué aceptada por la Comisión, que lo absolvió por unanimidad.

El señor Koch es un distinguido abogado; un abogado de nota en Chile, y él estima que no tiene derecho a dar órdenes en esta ma-

teria al Director General de Investigaciones, y no tiene derecho a darlas, porque la facultad de certificar las firmas corresponde exclusivamente al jefe de la Dirección General de Investigaciones. Es decir, señor Presidente, esta teoría, esta opinión del señor Koch, fue aceptada por la Comisión: no dio orden alguna porque la resolución de esta materia correspondía exclusivamente al Director General de Investigaciones.

En el caso del señor Montero, ocurrieron los hechos imputados cuando sólo hacía dos meses que se había hecho cargo del Ministerio. El señor Montero no es abogado y no tenía pericia alguna en el manejo de las leyes. Pero esto no se acepta por la Comisión.

El señor Koch no tenía derecho a dar órdenes, porque estimaba que esta materia caía dentro de las facultades privativas del Director General de Investigaciones. Lo mismo estimó el señor Montero. Es algo evidente.

De modo que se ha tratado en distinta forma a dos personas que, en el mismo caso, opinaron exactamente igual, con la diferencia de que una expresó una opinión personal, opinión que no estaba obligado a expresar el señor Ministro, y que si lo hizo fue porque tenía conocimiento cabal de las leyes que reglan la materia, según las cuales era facultad privativa del Director General de Investigaciones discriminar en lo relativo a otorgamiento de pasaportes.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, mi Honorable colega acaba de hacer una afirmación extraordinariamente temeraria...

El señor LIRA.— Es lamentable que lo interprete así, Su Señoría.

El señor DURAN (Presidente).— Ruego al señor Diputado se sirva no interrumpir.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, decía que el Honorable señor Lea Plaza ha hecho una afirmación extraordinariamente temeraria: que la Comisión aceptó la doctrina del señor Koch, en el sentido de que él no puede dar órdenes al Director General de Investigaciones y que, por lo tanto, no se explica el pronunciamiento desfavorable de la Comisión en el caso concreto del señor Montero.

Pero sucede, señor Presidente, que a través de todo el informe respectivo, no he dicho jamás que la tesis del señor Koch haya sido compartida por la Comisión; solamente me he limitado a señalar que los hechos incriminados no son imputables al señor Koch, porque él, a diferencia del señor Montero, no aprobó el criterio con que el Director General de Investigaciones procedía en materia de visación de pasaportes. Por el contrario, frente a la actitud, ilegal e injusta, del señor Director General, le expresó que, en conformidad con las disposiciones legales, debía cursar los pasaportes solicitados, ra-

zón por la cual el funcionario mencionado los cursó inmediatamente.

Como los hechos no fueron desvirtuados en el seno de la Comisión y quedó claramente establecido que no hay ningún pasaporte pendiente, lo cual prueba que el actual Ministro del Interior sostiene hechos verdaderos, y, además, la verdadera doctrina jurídica, es decir, que esta garantía constitucional no queda entregada al arbitrio del Director General de Investigaciones, la Comisión ha recomendado a la Honorable Cámara rechazar la acusación constitucional deducida contra el señor Koch.

Pero he repetido hasta la majadería que no hay ninguna disposición legal que conceda la facultad discrecional y arbitraria al Director General de Investigaciones para proceder en la forma que lo ha hecho en materia de certificación de firmas o retención de pasaportes, sino que se le dan atribuciones para calificar la procedencia de éstos, pues si nos atenemos a las definiciones del Diccionario de la Lengua, dicho funcionario sólo puede determinar los fundamentos legales y la oportunidad de la petición.

Por otra parte, ha señalado el decreto supremo que reglamenta el otorgamiento de pasaportes y enumera taxativamente los casos en que puede ser negada la autorización correspondiente; he sostenido que el Director General de Investigaciones puede y debe recibir órdenes de la autoridad superior, en este caso, el Ministro del Interior; he invocado diversos textos legales sobre la materia; he citado las disposiciones pertinentes del Código Penal; he indicado las disposiciones respectivas del Código de Procedimiento Penal que obligan, a quien corresponde, a denunciar los delitos que motivan la denegación de visación de pasaportes; he dicho que la Dirección General de Investigaciones es un organismo dependiente del Ministerio del Interior.

He dicho que el artículo N.º 34 del decreto reglamentario N.º 315, ordena al superior a aplicar sanciones cuando un funcionario dependiente de él no cumpla las disposiciones del reglamento de otorgamiento de pasaportes.

Voy a aprovechar la interrupción del Honorable señor Lea Plaza para agregar dos razones más.

Entre los decretos orgánicos del Servicio de Investigaciones, el N.º 1,084, de 18 de marzo de 1936 y el texto posterior, N.º 3,738, de 25 de septiembre de 1937, establecen, en el artículo 4.º: "El Director General, como jefe superior de los servicios, responde directamente ante el Ministerio del Interior de la eficiencia y organización de éstos". Y en el artículo 5.º se agrega: "Corresponde al Director General, letra i): Adoptar todas las medidas que estime convenientes para la

buena marcha del Servicio a su cargo, dentro de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, y proponer lo que estime conducente a su mejoramiento”.

O sea, el Director General de Investigaciones no puede actuar sino dentro de las disposiciones legales o reglamentarias respectivas, y está subordinado al jefe superior de esta institución, que viene a ser el Ministro del Interior. Y ya he citado y leído las normas que al respecto establece la ley orgánica del Ministerio...

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor González.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Schaulsohn, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, a las normas legales que cita el Honorable Diputado Informante, podría agregarse también el decreto con fuerza de ley N.º 311, de 25 de julio de 1953, que estableció las atribuciones de la Dirección General de Investigaciones, y que en su artículo 1.º dice lo siguiente: “La Dirección General de Investigaciones constituye un organismo de carácter civil que depende directamente del Ministerio del Interior”. Con esto queda también demostrado que el Director General de Investigaciones es un funcionario que depende directamente del Ministro del Interior.

El señor FONCEA.— Para conocer todos los decretos con fuerza de ley habría que ir a estudiar a la Universidad...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable señor Foncea, si desea una interrupción, Su Señoría debe solicitarla a la Mesa.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable señor Foncea, llamo al orden a Su Señoría.

El señor FONCEA.— Yo preguntaría a los Honorables colegas, quiénes son los que conocen estos decretos...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable señor Schaulsohn, ¿concede una interrupción al Honorable señor Foncea?

El señor SCHAULSOHN.— No me la ha solicitado, de tal manera que mal puedo concedérsela.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable Diputado, la Mesa, con el fin de facilitar el debate, solicita esa interrupción.

El señor SCHAULSOHN.— No tengo inconveniente alguno en concederla, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El Honorable señor Schaulsohn

concede una interrupción al Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, deseaba expresar simplemente que si tuviéramos que amoldarnos al criterio del Honorable señor González, la persona que ocupara una cartera ministerial se vería obligada a entrar a la universidad y comenzar a estudiar todo el cúmulo de decretos con fuerza de ley, decretos supremos, reglamentos y disposiciones que se están citando. Tengo la certeza de que entre nosotros, que formamos parte del Poder Legislativo, sólo el señor Presidente, el Honorable señor Schaulsohn y dos o tres Diputados más conocen dicha legislación, mientras los demás no tenemos ni siquiera idea de ella.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, el Honorable señor Foncea, que es abogado, conoce el principio fundamental sobre el cual descansa una sociedad organizada jurídicamente, en orden a que el derecho se presume conocido, sin que a nadie le sea posible alegar su ignorancia. Esto me ahorra entrar en mayor comentarios acerca de lo que ha expresado.

Pero quiero recoger, a esta altura de mis observaciones, lo que importa el planteamiento hecho por el Honorable señor Foncea. Prescindamos, por un instante, del alcance estrictamente legal de la acusación y supongamos que, en Chile, se puede ser Ministro del Interior, Jefe del Gabinete, y alegar, posteriormente, ignorancia de las disposiciones legales que se debió hacer cumplir en el desempeño del cargo. Aun así, ¿es concebible, para una persona guiada solamente por su sentido común y que esté impregnada de pensamiento y espíritu democráticos, que se pueda negar el derecho de salir del territorio nacional a cualquier habitante, por el mero arbitrio o capricho de un funcionario policial?

Sabemos que el artículo décimo de la Constitución Política del Estado no otorga, sino que reconoce un derecho a todos los habitantes de la República, derecho que es anterior a la propia Constitución y consustancial con su condición de personas, puesto que dice que les “asegura” tales y cuales garantías. Pues bien, suponiendo que no hubiera ninguna disposición legal que gobernara la materia específica de que se trata, ¿es posible que una persona compenetrada de la filosofía del régimen democrático y de la razón que inspira al artículo décimo de la Carta Fundamental, sostenga que un director policial puede impedir la salida al extranjero de determinados habitantes?

¿A qué extremo podría conducir esta tesis? ¿Dónde quedaría la garantía constitucional aludida, que aparece contemplada en un mismo precepto con la libertad personal, con la libertad de no ser encarcelado, de no ser procesado, de no ser aprehendido y con la garantía constitucional de trasladarse de un punto a otro dentro del territorio de la República?

Con este criterio, señor Presidente, mañana se podría privar a cualquiera persona, en razón de su ideología, del derecho de ir de un lugar a otro y salir del territorio nacional. Hoy se hace respecto de quienes se sindicaban de comunistas; mañana, y como lo dije en la Comisión Especial encargada de estudiar esta acusación, podría ser respecto de aquellos a quienes se les atribuya ser militantes del Partido Agrario Laborista...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SCHAULSOHN.— Posteriormente, se podría proceder en contra de quienes sustentan determinadas creencias religiosas. En suma, señor Presidente, dejaríamos entregada esta garantía a la más absoluta y completa arbitrariedad. De ahí, entonces, la importancia que encierra esta acusación.

No hay en ella pasión política alguna, lo demuestra la resolución que adoptó la Comisión por mayoría en un caso y por la unanimidad, en el otro. No se trata de que un Ministro de Estado deje de serlo, no existe un propósito persecutorio ni ha habido razones para perder la serenidad. Se trata de resguardar un principio que es fundamental dentro de la convivencia democrática, se trata de asegurar el respeto, como lo quiere la Constitución, a una garantía de tanta entidad como es la que menciona el N.º 15 del artículo 10.

Nuestros Tribunales han sido muy celosos para amparar esta garantía, y es así como, no obstante existir en la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y antes en la Ley sobre Seguridad Interior del Estado, N.º 6,026, normas que facultan al Presidente de la República para disponer la expulsión de extranjeros desde nuestro país en determinados casos y por la sola vía administrativa, ellos, invariablemente, han sentado la doctrina de que los afectados tienen derecho a conocer los antecedentes en virtud de los cuales se ha procedido en esta forma por el Jefe de otro Poder del Estado. En muchos casos han dejado sin efecto estas resoluciones por estimar que no concurrían los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado.

Y a propósito, quiero referirme a un pronunciamiento jurídico habido en los Estados Unidos de Norte América, que aparece comentado y publicado en el "Times", del 4 de julio del presente año, en la página 14, respecto de las libertades esen-

ciales. No obstante que en el régimen constitucional de los Estados Unidos de Norteamérica no existe una disposición constitucional tan sabia como la nuestra, que expresamente garantiza la libertad de salir del territorio nacional, siempre que no se contravinieren los reglamentos policiales o el derecho ajeno, sino que solamente se contempla el principio de que "ninguna persona puede ser privada de su libertad sin previo proceso judicial", ya ha habido fallos de los tribunales de justicia de ese país, en el sentido de que ninguna autoridad del orden administrativo puede privar de su derecho a salir del territorio nacional a un habitante o ciudadano de esa república.

Quiero, además, recordar a la Honorable Cámara que nuestro país, en el orden internacional, está ligado por compromisos que tienen fuerza obligatoria en esta clase de materias. La Carta de las Naciones Unidas, que fué ratificada por el Congreso Nacional en su oportunidad, asegura los derechos humanos a todos los habitantes del planeta. Y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la parte que aparece citada y transcrita literalmente en el libelo acusatorio, consagra la misma norma.

Chile, en el campo internacional, ha sostenido esta misma doctrina, llevando un problema específico a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad, como a distintos otros organismos internacionales, cuando en un caso distinto se presentó la circunstancia de que los gobernantes de la República Socialista Soviética no dejaban salir de su territorio a una ciudadana suya que era cónyuge del hijo de nuestro ex Embajador en esa República, señor David Cruz Ocampo. Chile sostuvo con éxito ante esos organismos internacionales la doctrina de que era contrario a los derechos fundamentales del hombre la negativa a dejar salir del territorio de un país a un nacional de ese mismo país. Y si Chile ha movido los organismos internacionales, para sostener esta tesis, con el respaldo de la opinión pública mundial, ¿es posible que en un caso inverso pueda sostenerse que un simple funcionario policial, por muy alta que sea su jerarquía dentro del servicio, esté facultado para negar, a su arbitrio, ese permiso a un habitante que desea trasladarse a otro punto, sin que haya causa legal o reglamentaria que se lo impida?

Las acusaciones constitucionales, señor Presidente, requieren para ser procedentes, lo que se expresa en el N.º 1.º del artículo 39 de la Carta Fundamental: que se haya producido infracción a la Constitución y quebrantamiento de las leyes, que se haya comprometido gravemente la seguridad y el honor de la Nación, fuera de otros delitos específicos.

En el caso del ex Ministro del Interior, señor Montero, concurren copulativamente todos los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, de manera que la acusación interpuesta en su contra puede ser llevada adelante por el Honorable Senado. En efecto, por el artículo 10, número 15, de la Carta Fundamental, está probada la infracción a la Constitución; por el artículo 9.º del decreto supremo N.º 315, está probado el quebrantamiento de las leyes; se ha probado también que con el Director General de Investigaciones solidarizó el ex Ministro del Interior, en circunstancias que tenía facultad y deber legal para sancionar y reparar lo que estaba haciendo, y por último, que personalmente incurrió en la responsabilidad penal de no formular las denuncias que establece el Código Penal, por lo que cayó en la calidad de coautor.

Por estas razones, los fundamentos jurídicos de la acusación aparecen incuestionables.

Señor Presidente, se ha sostenido que para que la acusación constitucional proceda, sería necesario que el delito estuviera penado por la legislación penal. En reiteradas oportunidades hemos dicho que este elemento no siempre es necesario. En el concepto de los constituyentes basta la sola infracción a la Constitución, el quebrantamiento a las leyes y el comprometer la seguridad y el honor de la Nación, para que una acusación pueda prosperar, aunque no tenga una sanción determinada en la legislación penal. Para sostener esta doctrina nos basamos en los juicios de los propios constituyentes, que afirman que son delitos constitucionales los que hemos señalado y que su pena consiste en que el funcionario pierde el cargo que desempeña.

Cuando el Honorable Senado de la República acoge la acusación, este pronunciamiento no produce cosa juzgada, pues nuestra Carta Fundamental no establece la obligatoriedad de que los Tribunales Ordinarios de Justicia apliquen la pena correspondiente, sino que sólo examinen si los hechos constituyen o no delitos y, según eso, deben aplicar o no la pena correspondiente.

Pero esta pequeña digresión tiene por fundamento la argumentación aducida por el acusado Ministro del Interior, señor Koch, en la Comisión, y por el Honorable señor Lea Plaza, que trata de dar por sentada una doctrina que, a mi juicio, no es exacta ni constitucional. Porque, como lo he dicho, en este caso particular la infracción penal existió y los preceptos legales citados así lo establecen.

En estas condiciones, señor Presidente, la Comisión acordó proponer a la Honorable Cámara que desestime el libelo acusatorio respecto del actual Ministro del Interior, don Osvaldo Koch, por no haber tenido participación en los hechos incriminados, salvo

para poner remedio a la situación existente y por sustentar, frente a los hechos expuestos, la misma opinión de la Comisión.

En cuanto al señor Montero, la Comisión propone a la Honorable Cámara que apruebe la acusación y acuerde proseguirla ante el Honorable Senado por haber incurrido en los delitos de "infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución..." en la forma que he expresado.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Lea Plaza.

El señor LEA PLAZA.— Señor Presidente, la Comisión designada por esta Honorable Cámara conoció de una acusación interpuesta en forma reglamentaria por varios señores Diputados en contra del señor Carlos Montero, quien, hasta hace poco tiempo, fuera Ministro del Interior y se fundó en diversos antecedentes que ya ha dado a conocer el señor Diputado Informante, don Jacobo Schaulsohn.

De acuerdo con la acusación y con lo que ha expresado el Honorable señor Schaulsohn, aquí, el fundamento de hecho de ella sería la negativa del señor Director General de Investigaciones para dar curso a la certificación de la firma del Jefe del Gabinete de Identificación, trámite necesario en el otorgamiento de los pasaportes.

La disposición que se habría transgredido sería el número 15 del artículo 10 de la Constitución Política la libertad de permanencia y de tránsito o de locomoción, como la llama el tratadista don Guillermo Guerra y el número 4.º del artículo 158 del Código Penal que sanciona al empleado público que impidiera a un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio en los casos en que la ley no lo prohíba.

La participación del señor Carlos Montero consistiría en el hecho de haber solidarizado con el señor Director General de Investigaciones, aceptando la doctrina por él sustentada. Esta solidaridad quedaría establecida, según los Diputados acusadores, en el párrafo final del oficio remitido a la Cámara por el señor Montero, en respuesta a la petición de antecedentes que esta Corporación hizo respecto de la tramitación de los pasaportes en referencia.

El número 15 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, artículo que establece las garantías individuales, dice: "La libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, a condición de que se guarden los reglamentos de policía y salvo siempre el perjuicio de tercero; sin que nadie pueda ser detenido, procesado, preso o

desterrado, sino en la forma determinada por las leyes”.

Es interesante, señor Presidente, conocer, respecto de la disposición que acabo de leer, la opinión de un profesor de Derecho Constitucional a quien la Cámara le rindió un merecido homenaje hace pocos días atrás; me refiero a don Carlos Estévez.

En la página 73 de los Apuntes de sus clases de Derecho Constitucional, bajo el título “Libertad individual”, después de transcribir el texto del N.º 15 del artículo 10 de la Constitución, analiza su alcance y dice:

“La libertad individual puede definirse como: la facultad que tiene todo habitante en la República para moverse libremente dentro del territorio, permanecer o salir de él, no pudiendo ser perseguido ni en su persona, domicilio o correspondencia, sin que medie una causa justa, y con arreglo a la ley”.

“En su sentido más amplio es el reconocimiento de la libre aplicación de todas las facultades del individuo. Es la libertad que más directamente atañe a la persona del individuo”.

“La libertad individual —agrega el señor Estévez— como toda libertad o garantía constitucional, no es absoluta. Importaría consagrar el imperio de la fuerza y no el derecho. Frente a la libertad personal está la de los demás y la autoridad del Estado. Hay, pues, que armonizar dentro de la ley el interés personal y el interés del Estado o social. Por eso en nuestra legislación, como en todas las legislaciones, encontramos limitaciones de la libertad individual que obedecen a diversas causas. La encontramos limitada en razón de la mejor organización de la familia, de servicios que se deben al Estado, por ejemplo, el servicio militar obligatorio; por razones de orden público, de seguridad pública y sobre todo hoy, por razones de salubridad pública; y, finalmente, por exigencias de la administración de justicia, por ejemplo, el arraigo en el lugar del juicio, sujeción a la vigilancia de la autoridad, etc.”.

De modo, señor Presidente, que tanto en el texto de la ley, como en la doctrina que emana de la opinión unánime de los tratadistas del derecho constitucional, está establecida esta garantía de la libertad individual, sujeta, sí, a limitaciones que nacen del interés de la colectividad y de la autoridad del Estado.

Veamos, ahora, cual es la realidad en el caso que tratamos.

El Director General de Investigaciones da cuenta en el oficio que la Honorable Cámara conoció a través del informe del Honorable señor Schaulsohn, no de que haya denegado la salida del territorio nacional de un grupo de ciudadanos chilenos, sino de que, como lo dice expresamente en su oficio:

“La Dirección de Investigaciones, al hacer uso de la facultad que le otorga la ley al respecto, no ha hecho otra cosa que cumplir con la misión funcionaria que específicamente le corresponde en defensa integral del régimen Constitucional Democrático de la República”.

El Jefe mencionado agregó a este oficio una nómina de las personas a quienes se le otorgó pasaportes con detalles sobre los antecedentes políticos de cada una de ellas.

La Dirección General de Investigaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley orgánica del Servicio, tiene, entre otras obligaciones, la de velar por la mantención del orden público y la de prevenir los delitos.

¿Se trataba en este caso de restringir la libertad de los ciudadanos para moverse de un punto a otro de la República o de ausentarse del territorio?

Estimo que no es este el caso.

Todas las personas que habían solicitado pasaportes para viajar a Europa Occidental, según los antecedentes proporcionados por el señor Director General de Investigaciones, eran dirigentes del Partido Comunista, eliminados de los Registros Electorales y que frecuentemente se habían ausentado del país para concurrir a Congresos Pro Paz celebrados ya en Viena, Varsovia o Londres. O sea, eran “turistas permanentes”, cuyos viajes no guardan relación con la calidad de proletarios que se atribuyen, puesto que disponen de los recursos necesarios para efectuar continuamente estos largos y dispendiosos viajes, lo que cientos de miles de ciudadanos no pueden, por cierto, hacer. Y estas personas no han ido al extranjero para realizar negocios o en razón de actividades corrientes, como ocurre con las demás personas; han ido especialmente a participar en congresos realizados por el Partido Comunista con las organizaciones internacionales que controla. En estas reuniones se han tomado acuerdos y se han impartido consignas para que después sean cumplidas por sus filiales de todo el mundo. Los individuos que concurren a estas reuniones, llevan toda clase de informaciones sobre nuestro país y a su regreso traen propaganda impresa de la ideología que sustentan. Y resulta, señor Presidente, que estas personas no tienen la misma situación jurídica que tienen todos los chilenos. Este hecho deriva de las disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, ley que no es mirada con simpatía en muchos sectores, pero que nuestro partido no contribuyó a aprobar. Por lo demás, el proyecto que deroga sus disposiciones está pendiente en la Comisión respectiva del Honorable Senado, a una de cuyas sesiones no concurrió hace algunos días para dar número y proseguir su discusión, el Honorable senador señor Faivovich. Pues bien, de acuer-

do con esta ley, que está vigente y que, por lo tanto, los Ministros de Estado y los demás funcionarios están obligados a cumplir, las personas que habían solicitado los pasaportes que tantas veces aquí hemos mencionado, son simplemente delincuentes. Así está establecido en los artículos 1.º y 2.º de esta ley.

El artículo 1.º en su número 5) dice: "Las asociaciones ilícitas a que se refieren los incisos anteriores importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

"Las personas asociadas o no, que infrinjan cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionadas con las penas señaladas en el artículo 1.º, de la presente ley".

El mismo artículo dice:

"Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multas de 5.000 a 50.000 pesos, aquellos que:

"4) Propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia, el orden social o la organización política y jurídica de la nación";

"6) Mantengan relaciones con personas o asociaciones extranjeras, con objeto de recibir instrucciones o auxilio de cualquier naturaleza que fueren, con el propósito de llevar a cabo algunos de los actos punibles contemplados en el presente artículo".

El señor FONCEA.— ¿Está leyendo algún Código soviético Su Señoría?

El señor LEA PLAZA.— La Ley de Defensa Permanente de la Democracia, Honorable Diputado.

"8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a algunas de las asociaciones de que tratan los números anteriores o a alguna de las demás asociaciones, entidades, movimientos, facciones o partidos a que se refiere la presente ley, o desarrollen actividades propias de ellos o les presten su cooperación para preparar o ejecutar los actos penados por ella".

¿Cuál es, señor Presidente, la posición de nuestro país en el plano internacional, respecto de esta materia?

Tengo a la vista los acuerdos de la resolución 8.º sobre Fortalecimiento de la Seguridad Internacional, adoptados por la Cuarta Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores en Washington, en 1951.

Según entiendo, en aquella época representaba a nuestro país en esa reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores señor Horacio Walker.

No voy a leer los considerandos, señor Presidente, pero sí la resolución misma.

La Reunión de Consulta acordó recomendar a los gobiernos de los Estados americanos:

"a) Que, conscientes de la unidad de sus propósitos y tomando en cuenta el contenido de la Resolución VI de la Segunda Reunión de Consulta de La Habana y de la Resolución XXXII de la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, cada una de las Repúblicas Americanas examine sus propias leyes y reglamentos y adopte aquellas modificaciones que considere necesarias para asegurar que las actividades subversivas de los agentes del comunismo internacional, dirigidas contra cada una de ellas, pueden ser adecuadamente prevenidas y sancionadas;

b) Que de acuerdo con sus preceptos constitucionales, dicten las medidas necesarias para regular en los países de América el tránsito, a través de las fronteras internacionales, de los extranjeros de quienes razonablemente se puede presumir que pretenden ejecutar actos subversivos contrarios a la defensa del Continente Americano".

En seguida, señor Presidente, se celebró la Décima Conferencia Interamericana de Caracas, una de cuyas recomendaciones dice lo siguiente:

"Que sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones que cada Estado estime conveniente dictar, los gobiernos americanos presten atención especial a las siguientes medidas encaminadas a contrarrestar las actividades subversivas del movimiento internacional comunista dentro de sus jurisdicciones respectivas;

1.— Medidas que requieren la declaración de la identidad, actividades y procedencia de los fondos de que disponen las personas que hagan propaganda del movimiento, y, asimismo, de las personas que actúen como agentes o en beneficio del mismo movimiento".

Tomó, en seguida, esa Conferencia diversos acuerdos sobre intercambio de informaciones.

En consecuencia, señor Presidente, resulta un poco fuerte que, frente a disposiciones claras de leyes vigentes, a Convenios suscritos en Conferencias Internacionales a las que nuestro país concurrió y cuyos acuerdos ha sancionado, como son, señor Presidente, las recomendaciones que acabo de leer, se sostenga que el derecho de tránsito de nuestros compatriotas —el año pasado se ausentaron cinco mil chileros del país sin la menor dificultad— ha sido interferido por la Dirección General de Investigaciones, organismo creado por el Parlamento, que tiene por funciones específicas prevenir la comisión de delitos, en lo cual gasta ingentes sumas del Presupuesto Nacional.

Se ha hecho mucho caudal del hecho de que dicho Servicio retuvo e, incluso, negó

los pasaportes a personas calificadas por la ley como delincuentes, que deseaban viajar al exterior para perfeccionarse en la perpetración de delitos taxativamente penados por la ley.

El señor GUMUCIO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LEA-PLAZA.— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUMUCIO.— Señor Presidente, el Honorable señor Lea Plaza, ha sostenido, y con razón, que las libertades y garantías individuales consagradas en la Constitución Política del Estado tienen limitaciones y restricciones que, naturalmente, deben estar estipuladas en leyes especiales. De acuerdo con esta tesis, Su Señoría cree que la ley limitativa de la garantía de tránsito y salida del país, es la Ley de Defensa Permanente de la Democracia. En apoyo de su juicio, ha citado los artículos 1.º y 2.º de esa ley, el primero de los cuales define los delitos de que la ley trata.

Pero es indiscutible —y el artículo 2.º así lo dispone— que, para considerar que una persona ha cometido alguno de los delitos que la ley señala, es indispensable la celebración de un proceso que así lo deje establecido.

Su Señoría debería terminar su observación diciendo que para poder aplicar las disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, es necesario previamente procesar a la persona a quien se le imputan los delitos que dicha ley establece. No se podría aceptar que sea el Director General de Investigaciones, que es un mero ciudadano, quien determine qué personas, han cometido los delitos establecidos por la ley, a quienes, en consecuencia, se les debe denegar el pasaporte.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, con relación a lo manifestado por el Honorable señor Gumucio, debo expresar que en ningún momento he afirmado que la Ley de Defensa Permanente de la Democracia permita ni al Director General de Investigaciones ni a nadie, impedir la salida del territorio nacional a determinadas personas; pero sí, he dicho que la Dirección General de Investigaciones es un organismo creado en virtud de una ley, que ha sido complementada por diversas otras que le han otorgado diversas atribuciones. Dicha ley establece, en su artículo 1.º, que la obligación fundamental de la Dirección General de Investigaciones es prevenir la comisión de delitos. En consecuencia, señor Presidente, en casos excepcionales y previo detenido estudio de los antecedentes de una mínima cantidad

de personas clasificadas por la ley como delincuentes internacionales, que tiendan a destruir la organización institucional de la República, el Director General está perfectamente capacitado, conforme a la facultad que le otorga la ley, para retardar y aún para denegar la visación de pasaportes, en la misma forma como se le podría denegar a cualquier otra asociación de delincuentes que pretendieran viajar al extranjero para estudiar y perfeccionarse en la comisión de sus delitos.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LEA-PLAZA.— Con mucho gusto.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— En primer lugar, debo insistir en que, si bien es cierto que el Decreto con Fuerza de Ley N.º 311, faculta a la Dirección General de Investigaciones para prevenir la comisión de delitos, no puede haber la menor duda de que esta función debe ser ejercida en concordancia con la ley y de acuerdo con las facultades expresamente establecidas por ella.

En segundo lugar, en lo concerniente a las conferencias y acuerdos internacionales a que se ha hecho referencia, de la propia lectura de las "recomendaciones" a que ha aludido el Honorable señor Lea Plaza, se desprende que tienen el carácter de tales y que su ejecución deberá hacerse en forma de que en ningún caso importen una transgresión a las normas constitucionales y legales de cada país.

Nosotros hemos tratado de demostrar —y creo que hemos logrado conseguirlo— que, de acuerdo con nuestra Constitución y con nuestras leyes, no se puede impedir, en razón de su ideología, que un ciudadano se ausente del país. Este es, por lo demás, el juicio que sobre la materia tiene el propio Gobierno, desde que ha mandado un proyecto de ley al Honorable Senado para prohibir la salida de elementos comunistas al extranjero. Si se pudiese actualmente obtener en forma legal tal hecho, ¿a qué propiciar un proyecto que lo permita?

La distinción que el Honorable colega pretende hacer, en forma sutil entre el derecho de tránsito y el derecho constitucional que tiene un ciudadano para salir del territorio nacional, está desvirtuada por el artículo 1.º del decreto supremo N.º 315, que constituye el Reglamento de Pasaportes. En efecto, identifica ambos conceptos cuando dice que "nadie podrá entrar al territorio de la República o salir de él sin estar provisto de pasaporte válido, otorgado o visado conforme el presente Reglamento, salvo lo que dispongan los acuerdos o convenios internacionales vigentes o futuros". Con respecto a esto último, sabemos que, actualmente, exis-

ten convenios con la República Argentina sobre la materia.

En resumen, señor Presidente, los acuerdos o convenios internacionales están subordinados a la Constitución y a las leyes nacionales. Y nuestras leyes que reglamentan el otorgamiento de pasaportes, establecen, taxativamente, cuáles son los únicos casos en que se debe denegarlos; entre ellos, no está el de que el solicitante sea comunista.

Por lo tanto, las observaciones de mi Honorable colega podrían servir, en lo venidero, para demostrar hasta dónde sería constitucionalmente aceptable un proyecto de ley que legislara en el sentido indicado. Pero, en esta oportunidad, nosotros no estamos especulando sobre la legislación futura, sino que damos por sentado que existen leyes específicas sobre la materia. El señor Director General de Investigaciones no puede ejercer atribuciones que no están consultadas en las leyes vigentes.

En consecuencia, las razones dadas por el señor Diputado serán tomadas en cuenta por el legislador en el futuro, cuando se presente la ocasión. Entre tanto, nosotros debemos atenernos a las disposiciones de las leyes vigentes y a la Constitución Política del Estado, y, en el caso que nos ocupa, estimamos que ha habido infracción constitucional.

Nada más, Honorable colega, y muchas gracias.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, el Decreto Supremo N.º 315, señala, taxativamente, los casos en que, normalmente, se puede denegar el otorgamiento de pasaportes. Si hubiéramos de extremar la nota, incluso este decreto apareceria perfectamente inconstitucional. Lo voy a demostrar.

El número quince del artículo 10 de la Constitución —que tantas veces hemos citado— garantiza a todos los habitantes de la República el derecho de permanecer en su territorio, trasladarse de un punto a otro o salir de él. En seguida, un decreto —y bien saben los Honorables colegas que son abogados y, seguramente, todos los señores Diputados, que un decreto no puede derogar la Constitución— niega tales derechos a determinadas personas. Para citar algunos casos, lo niega a los que, habiendo sido repatriados por cuenta fiscal, no hubieren cancelado el valor de los gastos en que el país incurrió al repatriarlos; a los artistas, sin que previamente hagan depósitos para garantizar su regreso; a las empleadas domésticas en igual condición; a los menores de 21 años, etc.

La Constitución ha asegurado a todos los habitantes de la República esta libertad. Si hubiéramos de extremar la nota, tendríamos

que aceptar que sería perfectamente inconstitucional el decreto 315 a que hemos hecho referencia y llegaríamos, entonces, a la conclusión de que todo el mundo puede salir del territorio de la República en cualquiera circunstancia. Pues bien, señor Presidente, este decreto existe y se aplica en circunstancias normales; en cambio, la Ley de Defensa de la Democracia...

El señor SCHAULSOHN.— ¿Me perdona, Honorable Diputado...?

El señor LEA-PLAZA.—... es decir, la Ley que faculta al Director General de Investigaciones para calificar la procedencia del otorgamiento de pasaportes, se aplica en casos anormales, vale decir, a los casos de delincuencia, a aquellos casos extraordinarios que no son los en que se encuentran los ciudadanos que viajan al extranjero con fines normales.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor LEA-PLAZA.— En seguida, Honorable Diputado.

Si la ley da al Director General de Investigaciones la facultad de calificar sin hacer distinciones de ninguna clase, quiere decir que en ella también va involucrada la atribución para prevenir delitos claramente sancionados en recomendaciones internacionales a las cuales nuestro país ha concurrido, atribución que debe perfeccionarse, como lo está haciendo el Gobierno por medio de un proyecto de ley que no dé lugar a la menor duda y que deje expresamente individualizadas a las personas a las cuales se deberá impedir la salida del territorio nacional aún por razones ideológicas.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LEA-PLAZA.— Pero esto, señor Presidente, no tiene nada que ver con la existencia de disposiciones de carácter general que permiten al Director General de Investigaciones, en uso de sus atribuciones, tendientes a prevenir la comisión de delitos, en casos excepcionales y tratándose de personas cuya filiación, historia y actividades son conocidas, retenerles o negarles pasaportes. Y esto, señor Presidente, no es un atentado contra las garantías constitucionales; por el contrario, es una garantía de los derechos establecidos por la Constitución, y que existen en todas partes del mundo, como en Estados Unidos de Norteamérica, donde imperan la libertad y la democracia; en Alemania Occidental y en algunos países de Europa.

Pues bien, al margen de esas garantías, siguen vigentes en todas partes y en toda su amplitud, los derechos de los ciudadanos intachables y correctos o, por lo menos, de aquellos que no desarrollan actividades contrarias al orden público, a viajar sin restricciones.

Con mucho gusto concedo una interrupción ahora al Honorable señor Schaulsohn, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, el Honorable señor Lea-Plaza sostenía hace un momento que el decreto supremo N.º 315, que reglamenta la ley N.º 4,871, también sería inconstitucional, porque establece casos en los cuales no pueden otorgarse pasaportes.

Debo recordar al Honorable colega que el N.º 15 del artículo 10 de la Constitución, expresamente, hace referencia a los reglamentos de policía restrictivos de la garantía que aquella disposición consagra. Si no existiera una disposición constitucional que aludiera a esos reglamentos, Su Señoría tendría la razón.

"Reglamento", es, según el Diccionario de la Lengua, una "colección ordenada de reglas o preceptos, dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley". y el decreto N.º 315, es el reglamento de la ley N.º 4,871, o sea, una "colección ordenada de reglas o preceptos, dictados por la autoridad competente para la ejecución de la ley" sobre pasaportes. Por esta razón, debo insistir en que la expresión "calificar la procedencia" tiene una acepción clara en nuestro idioma, a la cual hay que atenerse, de acuerdo con el artículo 19 del Código Civil. Ella no permite al jefe de policía hacer digresiones o distingos, ya se trate de casos "normales" o "anormales", como lo pretende el Honorable señor Lea-Plaza. Esas expresiones, por definición, significan determinar el fundamento legal y la oportunidad de una demanda, petición o recurso". De esto, se desprende, entonces, que dicho decreto con fuerza de ley no hace sino remitir, digámoslo así al Director General de Investigaciones al decreto reglamentario N.º 315, que rige con arreglo a la propia disposición constitucional.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar, Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— La acepción a que alude el Honorable señor Schaulsohn me da la razón, señor Presidente, puesto que, al definir las palabras que ha empleado la ley, manifiesta que la expresión "calificar la procedencia" significa "determinar el fundamento legal, y también, la oportunidad de una petición. De manera que, de acuerdo con la ley, queda entregada al Director General de Investigaciones la facultad de calificar la oportunidad para otorgar los pasaportes. No es otra cosa lo que ha hecho este funcionario, pues, en el momento actual, según informes que no han sido discutidos, no existen pasaportes pendientes. Esto quiere decir que él estimó conveniente dilatar esta oportunidad. Ahora bien, el hecho de que algunas personas no hayan viajado por ha-

ber perdido la oportunidad, no quiere decir, en manera alguna, que los pasaportes estén pendientes. Es un hecho establecido, repito, por el Director General de Investigaciones, que no hay pasaportes pendientes; todos han sido despachados. Luego, si así pudiéramos decirlo, se ha purgado el dolo en el caso de que se hubiera incurrido en él.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor LEA-PLAZA.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, he solicitado una interrupción al Honorable señor Lea-Plaza, que ha sido deferente en concedérmela, para demostrar la contradicción en que incurre al hacer sus argumentaciones, no sólo en el aspecto jurídico, que claramente ha dejado expuesto el Honorable señor Schaulsohn, sino también en el aspecto político.

El Honorable señor Lea-Plaza, al referirse a las personas a las cuales se han retenido los pasaportes en forma ilegal e inconstitucional, como ha quedado demostrado en el informe de la Comisión, las ha definido, de acuerdo con las leyes vigentes de nuestro país, como "vulgares delincuentes".

Creo que mi Honorable colega se ha basado, para usar esta expresión, en algunos informes que, desgraciadamente, tienen, en su contenido, más datos falsos que verídicos. Huelga decir, que ellos han sido enviados a la Comisión por el Director General de Investigaciones, señor Luis Muñoz Monge. En efecto, en dichos informes se dan antecedentes acerca de la calidad política de los ciudadanos que viajan a estos congresos y se incurre en errores y falsedades. Así por ejemplo, se incluye dentro de estas personas "delincuentes" a doña Olga Urtubia, miembro del Partido Socialista de Chile; a doña Olga Poblete, que no es militante comunista, como consta a todas las personas que la conocen.

Aparecen, además, en dicho informe varias personas que no son comunistas, de lo cual se desprende que el documento enviado por don Luis Muñoz Monge es impreciso y engañoso desde todo punto de vista.

Pero mi Honorable colega, confiando en tal informe, generaliza y califica de "delincuentes" a todas aquellas personas. Deduzco que el Honorable señor Lea-Plaza quiere calificar de delincuentes a todas las personas que, con sus actuaciones están, según él, vulnerando los preceptos legales y constitucionales de nuestro país y a todas aquellas que viajan a los países socialistas a recibir instrucciones —según la opinión que de tales viajes tiene mi Honorable colega— y a

traer material para realizar una labor de socavamiento de lo que llama "nuestro régimen democrático".

Pregunto a mi Honorable colega: ¿también califica de delincuentes a los siete dirigentes agrario laboristas que acompañan a los muchachos que van al Festival de Varsovia?

¿Qué sucedería si en el futuro viajaran a esos países representantes agrariolaboristas? Me imagino que, más adelante, personas de diversas tendencias políticas irán a esas naciones. Además, varios parlamentarios agrariolaboristas han expresado, en conversaciones, su deseo de conocer lo que sucede en los países socialistas. Si aquellas personas y estos parlamentarios realizan el viaje, ¿también Su Señoría los calificará de delincuentes?

Excúseme la Honorable Cámara si he molestado su atención analizando esta contradicción en que ha caído mi Honorable colega. Para mí es doloroso que el Honorable señor Lea-Plaza haga la defensa de un correligionario exhibiendo los antecedentes engañosos que ha expuesto. Comprendo, repito, que haga su defensa apasionadamente como lo ha hecho el Honorable señor Foncea, pero no es aceptable que haya caído en contradicción evidente que he anotado.

El señor FONCEA.— No lo defiendo porque se trate de un correligionario, sino porque tiene la razón.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— El Honorable señor Lea-Plaza ha traído a colación argumentos que se han tornado en su contra. Reconozco que el Honorable señor Foncea ha hecho, con honradez y sinceridad, la defensa calurosa de un correligionario. Pero el Honorable señor Lea-Plaza se ha contradicho.

En estos momentos, el Partido Agrario Laborista ¿no está haciendo declaraciones en contra de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia?

Esto ¿no está señalando al señor Presidente de esta colectividad como negligente en el despacho de la iniciativa, por lo cual se deroga esa ley?

Señor Presidente, no entiendo cómo mi Honorable colega puede en estos momentos, desvirtuar esta contradicción. No sé qué defiende, ni sé cuál es su posición. Ignoro si el Honorable Diputado está en realidad de acuerdo con su partido acerca de esta ley que, evidentemente, mancilla y limita las garantías constitucionales, debe ser derogada.

¿O mi Honorable colega actúa en esta forma sólo para defender a su correligionario, contraviniendo, de esta manera el propósito del Partido Agrario Laborista, claramente manifestado en estos últimos días, de luchar abiertamente por la derogación de dicha ley?

Mi deseo sería que, al tratar esta acusación, hiciéramos un juego digno, que se discutiera este problema desde el punto de vis-

ta constitucional y de la libertad misma de que debemos disfrutar todos los ciudadanos.

Nada más, y gracias, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para empalmar esta sesión con la siguiente, suspenderla a las 21 horas 15 minutos y continuarla a las 22 horas 15 minutos.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Por qué no suspende la sesión a las 21 horas para continuarla a las 22 horas 15 minutos, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se procederá en la forma propuesta por el Honorable señor Valdés Larrain.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor FONCEA.— Yo me opuse, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— La Mesa no tuvo oportunidad de oír su voz, Honorable Diputado; por eso tomó el acuerdo.

El señor FONCEA.— Me había opuesto oportunamente.

El señor ACEVEDO.— Su Señoría se estaba oponiendo en sueños...

El señor FONCEA.— Pero me opuse.

El señor DURAN.— Puede continuar el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Debo declarar, en respuesta a las observaciones formuladas por el Honorable señor González, que no soy quién califica o no de delincuentes a estas personas. Es una ley de la República la que lo hace, respecto de la cual no tengo por qué pronunciar me.

En la Honorable Cámara hay constancia en actas acerca de cómo voté la derogación de dicha ley; de manera que al respecto he expresado mi opinión en su oportunidad. Pero, mientras tanto, la ley existe, y es obligación del Gobierno cumplirla y hacerla cumplir, porque una de las causales que podría invocar para la postulación de una acusación constitucional sería, precisamente, la de no dar cumplimiento a esta ley vigente. Por lo tanto, si el Ministro del Interior no diera cumplimiento a esta ley, faltaría a sus preceptos, podría ser acusado por incumplimiento de sus obligaciones.

En lo que se refiere a la calificación de "delincuentes" que he dado a algunas de las personas que han solicitado pasaportes para viajar por los países situados detrás de la "Cortina de Hierro", mi Honorable colega se pone en una cómoda posición al desarrollar un argumento, que no es mío, para atacarme.

No he dicho que todas las personas que viajan por las naciones que se encuentran detrás de la "Cortina de Hierro", son delincuentes. Seguramente, hay cientos de personas que no son delincuentes que viajan por Europa y se interesan por conocer esos paí-

ses. Probablemente, muchas de ellas sean hasta anticomunistas.

Sin embargo, en Chile, como en todos los países del mundo, hay un Servicio de Investigaciones —entiendo que en Rusia hay uno mucho más perfeccionado que el nuestro— que conoce la vida pública y privada de todo ciudadano que desarrolla actividades contrarias a la seguridad del propio Estado en que vive. Se les lleva una hoja de vida Tengo aquí, a la mano, el prontuario de estas personas que se trasladan al extranjero.

3.— SUSPENSION DE LA SESION

El señor DURAN (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Solicito la venia de la Sala para suspender la sesión a las 21 horas y continuarla a las 22 horas y 30 minutos.

El señor LEA-PLAZA.— ¿Por qué no la suspende de inmediato, señor Presidente, ya que en los dos minutos que me quedan no terminar mis observaciones?

El señor DURAN (Presidente).— ¿Habría acuerdo para suspender la presente sesión y continuarla a las 22 horas y 30 minutos?

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 20 horas y 58 minutos.

4.— REUNION DE COMITES.— SUSPENSION DE LA SESION

—Se reabrió la sesión a las 22 horas y 30 minutos.

El señor DURAN (Presidente).— Se reabre la sesión.

Solicito el asentimiento de la Sala para suspender la sesión por el tiempo que dure la reunión de Comités a que convocará la Mesa.

Acordado.

Ruego a los señores Comités se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia de la Cámara.

—Se suspendió la sesión.

5.— ACUERDOS DE LOS COMITES

El señor DURAN (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor Secretario va a proceder a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del Honorable señor Durán y con asistencia de los Honorables señores Undurraga y Cuadra, por el Comité Liberal; Bustamante y Weber, por el Comité Agrario Laborista; Hugo Miranda y Riosco, por el Comité Radical; Meléndez, por el Comité Acción Renovadora; Valdés Larraín, por el Comité Conservador Tradicio-

nalista; Víctor Galleguillos, por el Comité Socialista; Alegre, por el Comité Socialista Popular; Echavarrí y Errázuriz Eyzaguirre, por el Comité Independiente, por unanimidad adoptaron los siguientes acuerdos:

1.o.— Prorrogar la presente sesión por todo el tiempo que se ha ocupado en la reunión de Comités;

2.o.— Citar a la Honorable Corporación a sesión para el día de mañana de 10 a 11 horas y de 11 horas adelante hasta la votación de la acusación, suspendiéndose ésta entre las 13 y 15 horas, o antes si los señores Diputados renunciaren a hacer uso de sus derechos;

3.o.— Al reanudarse la sesión a las 15 horas, el ex Ministro, señor Montero, hará uso de la palabra hasta las 17 horas;

4.o.— A continuación de la exposición del señor ex Ministro, podrán usarse los tiempos que faltan a los Comités para rectificar hechos a que se refiere el artículo 181;

5.o.— En ningún caso podrá votarse la acusación antes de las 17 horas.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara...

El señor UNDURRAGA.— ¿Me permite una interrupción respecto de una palabra, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia de la Sala puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.— Debe decirse que el señor Montero "podrá hacer" uso de la palabra durante las dos horas y no "hará" uso de la palabra.

El señor DURAN (Presidente).— Así se entendió también en la reunión de Comités, Honorable Diputado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— "Podrá" hacer uso de la palabra.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados los acuerdos de los Comités.

Acordado.

6.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DEL INTERIOR SEÑOR OSVALDO KOCH Y DEL EX MINISTRO SEÑOR CARLOS MONTERO

El señor DURAN (Presidente).— Corresponde continuar discutiendo la acusación constitucional deducida en contra del ex Ministro del Interior, señor Carlos Montero, y del actual Ministro señor Osvaldo Koch.

Estaba con la palabra el Honorable señor Lea-Plaza.

Puede continuar Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, cuando hube de dejar la palabra, en el momento de suspenderse la sesión, me encontraba respondiendo algunas observaciones que, por la vía de la interrupción, me había formulado el Honorable señor González.

Decía, señor Presidente, que como conclusión, podíamos dejar establecido que la actitud de la Dirección de Investigaciones, al no visar estos pasaportes y al no certificar la firma de ellos, no constituía un atentado contra una de las garantías constitucionales, sino, simplemente, una medida de excepción que afectaba a un determinado y escaso número de personas y que la Dirección de Investigaciones, al tomarla, lo hacía en uso de la facultad que le asistía para calificar la procedencia y la oportunidad del otorgamiento de los pasaportes, de acuerdo con la ley y en cumplimiento de la misión propia de esos servicios, cual es la de intervenir en todos aquellos casos en que puede producirse la alteración o la destrucción del orden institucional establecido.

Para acreditar aún más, señor Presidente, el hecho de que se trata de una medida de excepción, voy a dar lectura a algunos antecedentes de algunas de las personas a las cuales se retardó el otorgamiento de pasaportes:

JUAN VARGAS PUEBLA.— En su prontuario penal anota detenciones por incitar a la huelga.

Comunista eliminado de los registros electorales, ha desarrollado una gran actividad en favor de su Partido, especialmente en el campo gremial, destacándose en su labor como dirigente en la Confederación de Trabajadores de Chile (CTCH). Fue Secretario General de la Federación Sindical de Aconcagua. Posteriormente, en 1947, ocupó el cargo de Tesorero General de la C. T. CH. y en 1953, Secretario de Relaciones. Actualmente es Consejero de la Central Unica de Trabajadores (CUTCH).

En el campo político mismo, ha sido miembro del Comité Central del Partido, ocupando cargos en la Comisión Política y Secretaría Sindical. Fue Regidor electo por Iquique en 1938; Diputado por Valparaíso 1945-49. En octubre de 1949, fue detenido y trasladado a Tal-Tal, en cumplimiento a un decreto de la Ley de Facultades Extraordinarias.

En 1953, fue delegado a la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL).

Por orden N.º 20, de 21 de octubre de 1954, fue relegado a Putre, en virtud del Estado de Sitio.

AMERICO ZORRILLA ROJAS.— Activo militante del Partido Comunista desde 1934, eliminado de los Registros Electorales, se ha desempeñado como dirigente sindical en el gremio gráfico, donde ha ocupado el cargo de Secretario del Sindicato Gráfico y Director; Consejero de la Federación de la Prensa.

Fue detenido el 30 de agosto de 1948, por haber colaborado técnicamente en el montaje de la imprenta clandestina Curifanra, en la cual se imprimía "La Voz del Pueblo", órgano oficial del Partido; fue sobreesido temporalmente por la Corte de Apelaciones.

Fue Administrador del diario comunista "El Siglo" y también Gerente.

En septiembre de 1948, fue relegado a Última Esperanza por decreto N.º 267, en virtud de la Ley de Facultades Extraordinarias.

Dentro del Partido ha sido miembro del Comité Central, Secretario de Capacitación, actualmente es miembro suplente y agregado al Comité Central. Es el actual Gerente de la Sociedad Impresora Horizonte, donde se imprimen las principales publicaciones de la secta moscovita y Administrador de la revista "Vistazo", también comunista.

WALDO AUGUSTO ATIAS MARTIN.— En su prontuario penal anota lo siguiente:

Detenido el 23 de diciembre de 1947 por infracción a la ley N.º 6.026, Corte de Apelaciones de Santiago, proceso 60-47. Fue condenado a cien días de relegación al pueblo de Bulnes, más \$ 500 de multa.

Fue Secretario de la Asociación de Empleados de Cajas de Crédito Popular en 1945, 1946; director en 1953.

En 1947 fue Secretario de Prensa y Propaganda de la Asociación de Empleados Semifiscales.

De filiación política comunista, se encuentra eliminado de los Registros Electorales, según Diario Oficial 21.242.

El 12 de abril de 1951 se dirige a Montevideo por vía aérea, formando parte de una delegación a la reunión de Partidarios de la Paz, efectuada en esa ciudad. Regresó el 19 de ese mismo mes.

HUGO ORLANDO ROBLES ROBLES.— De filiación política comunista, eliminado de los Registros Electorales, activo dirigente obrero del Partido, ha ocupado diversos cargos en él, como asimismo en la CTCH comunista; ex Regidor por Antofagasta en 1948.

Fue director del Sindicato Industrial de Obreros de Pedro de Valdivia (Salitreros, en 1945, 46 y 47; Presidente del mismo, en 1947-48, miembro de la Comisión Organizadora de la Directiva Provincial de la CUTCH de Antofagasta.

Asistió al Tercer Congreso de la Federación Sindical Mundial, efectuado en Viena (Austria) en octubre de 1953.

Fue relegado a la comuna Capitán Pastene, departamento de Traiguén desde Antofagasta, orden N.º 3 de 25 de agosto de 1954.

Actualmente es miembro rentado del Partido.

HERMINIO DEL CARMEN OSORIO VERGARA.— Presidente del Sindicato Industrial de Obreros de ENDESA, Central Los Cipreses 1952-53; Secretario 1953-54.

Solicitó pasaporte N.º 1319 de 21 del mes en curso para viajar a Finlandia para asistir al Congreso Mundial de Trabajadores de la Electricidad, Congreso que está patrocinado por la Unión de Trabajadores de Sindicatos Electricistas Británicos, adheridos a la Federación Sindical Mundial de inspiración comunista.

LUIS NICOLAS CORVALAN LEPEZ.— Profesor y periodista. Como periodista ha trabajado y colaborado en "Frente Popular", "El Siglo" y "E. Pueblo". Del diario "El Siglo" llegó a ser Director Ejecutivo.

Como profesor primario se desempeñó en Iquique y Valdivia. Fue exonerado por comunista. Se reincorporó al magisterio en 1939, pero se retiró para dedicarse al periodismo.

Ingresó al Partido Comunista en 1933. En 1933 editó un folleto llamado "La URSS y la Guerra Mundial".

Hay varios antecedentes más del señor Corvalán entre los cuales aparece una relegación por ejercitar actividades subversivas, bajo la Administración del Excmo. señor Gabriel González Videla.

Señor Presidente, así como los de estas personas, son todos los antecedentes de las demás a las cuales se ha negado pasaporte.

Pero quiero ponerme en el caso de que el Director General de Investigaciones, al adoptar esta medida elemental en defensa del Estado y del orden constituido, hubiera transgredido la ley al excederse en sus atribuciones. En tal caso, correspondería analizar qué responsabilidad cabría al ex Ministro señor Montero en dicha transgresión, que, desde luego, no acepto por las razones que he dado.

Voy a empezar por dar lectura a una opinión muy interesante que hizo valer también el Ministro señor Osvaldo Koch en la defensa que hizo ante la Comisión acusadora. El señor Koch trajo a colación una opinión de don Carlos Estévez Gasmuri expresada en su obra "Elementos de Derecho Constitucional Chileno", página 197, párrafo "Acusación contra los Ministros de Estado".

"Es fácil señalar —dice el señor Estévez— el fundamento de la responsabilidad de los Ministros; desde luego, es un principio fundamental del gobierno representativo que toda persona que ejerce una función pública es responsable del mal uso que haga de las facultades que la ley pone en sus manos".

"Dentro de la ideología de nuestra Constitución —expresa más adelante— el Ministro no es el servidor incondicional del Presidente de la República; es su consejero y todo acto que lleva su firma (lo que no ocurre en el caso presente) ha sido conocido, aconsejado y ampliamente aceptado por él y asume, en consecuencia, la responsabilidad que de tal acto pueda derivarse".

"La responsabilidad de los Ministros —prosigue más adelante el señor Estévez— es en el Derecho Público de tres clases: responsabilidad política o parlamentaria, responsabilidad penal y responsabilidad civil".

Voy a leer solamente la parte correspondiente a la responsabilidad penal. Dice el señor Estévez:

"La responsabilidad penal es la que proviene de los delitos que el Ministro puede cometer en el desempeño de su cargo, siempre que esos delitos estén señalados en la Consti-

tución y castigados en el Código Penal. Es a esta responsabilidad a la que se refiere el artículo 39, inciso primero, letra b), en estudio".

"La Constitución —agrega el señor Estévez— ha querido ser prolija y precisa en la enumeración de estos delitos; no desea que un cuerpo político, como la Cámara de Diputados, pueda crear o inventar delitos o darle carácter de tales a hechos que no lo tienen en la ley penal. La enumeración que nuestra Constitución hace en este artículo es sumamente amplia; sería difícil encontrar un hecho delictuoso ejecutado por un Ministro de Estado que no esté comprendido en algunas de las causales de acusación allí establecidas".

Señor Presidente, el artículo 39, inciso 1.º, letra b), de la Constitución señala, específicamente, cuáles son los delitos por cuya comisión se puede acusar a los Ministros de Estado. Hay que reparar en que la Constitución habla de "delitos". Sabemos que cuando una ley o la Carta Fundamental se refiere a delitos, no alude a los que se puedan inventar —como muy bien expresa el señor Estévez— sino a los que están específicamente sancionados en el Código Penal, porque, de no cumplirse esta condición, no hay delito, de acuerdo con la propia definición que de éste da el artículo 1.º, del mismo Código.

Con respecto a la enumeración de delitos que hace el mencionado artículo de la Constitución, creo que todos estaremos de acuerdo en que ahora no se acusa al ex Ministro del Interior por el delito de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, ni por infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución o por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Habría que encuadrar, señor Presidente, dentro de estos delitos, el acto del ex Ministro por el cual se le acusa. Por lo que han expresado algunos miembros de la Comisión Acusadora y el propio Diputado Informante, considero que él podría quedar encuadrado en el atropellamiento de las leyes o por haberlas dejado sin ejecución. El precepto atropellado, según expresó el Honorable señor Schaulsohn y consta también en el informe de la Comisión, sería contenido en el artículo 158 del Código Penal, lo que confirma la tesis del señor Estévez, en el sentido de que estos delitos tienen que estar contemplados en el referido cuerpo legal.

El N.º 4.º del artículo 158 del Código Penal establece: "Impidiere a un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, en los casos que la ley no lo prohíba..." Este sería el delito específicamente cometido y que significaría una violación de las garantías constitucionales.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¿Me permite una interrupción?

El señor LEA-PLAZA.— Cómo no, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Hay, además, en el Código Penal dos disposiciones que habrían sido violadas por el funcionario correspondiente. Me refiero a los artículos 255 y 256 del Código Penal que sancionan a aquellos funcionarios que no cumplieren los servicios a que están obligados por la ley o por la Constitución. Desgraciadamente, no me he podido conseguir el texto del Código Penal, pero creo que el Honorable señor Lea-Plaza, que lo tiene a la mano, podría darle lectura.

El señor LEA-PLAZA.— Aun cuando la acusación no se ha fundado en estas disposiciones ni tampoco éstas se han mencionado en la Comisión Acusadora, debo decir que existen, efectivamente, en el Código Penal los artículos a que se ha referido el Honorable señor González Espinoza.

El artículo 255 dice que el "empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de ciento a mil pesos.

El artículo 256 dispone que "en iguales penas incurrirá todo empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos".

El señor SCHAULSOHN.— ¿Y qué dice el artículo 257?

El señor LEA-PLAZA.— El artículo 257 del mismo Código dice que "el empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación o testimonio, o impidiere la presentación o el curso de una solicitud, será penado con multa de ciento a quinientos pesos".

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor LEA-PLAZA.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra el Honorable señor Valdés Larrain.

El señor VALDES LARRAIN.— El Honorable señor González Espinoza ha planteado un hecho que a mí me parece que conviene aclarar.

Entiendo que a la Honorable Cámara corresponde pronunciarse, exclusivamente, acerca de los cargos formulados en el libelo acusatorio, porque sobre ellos hará sus descargos el ex Ministro señor Montero y se acompañaron antecedentes en la Comisión respectiva. Si durante el debate, algún Ho-

norable Diputado descubiera "a posteriori", algunas otras posibles irregularidades cometidas, éstas serían materia de una nueva acusación.

Pero no me parece que sea lógico ni legal que se traten ahora otros cargos que no han sido contemplados en el texto original de la acusación. Por consiguiente, creo que este debate debe circunscribirse a lo que dice el libelo acusatorio: que el ex Ministro señor Montero solidarizó con su subalterno, el Director General de Investigaciones. Sobre este punto, debe, repito, versar el debate, y no sobre otros cargos que puedan derivarse de los discursos pronunciados por los señores Diputados.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor ZUÑIGA.— Tiene toda la razón, Su Señoría.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LEA-PLAZA.— Voy a conceder una interrupción al Honorable señor Schaulsohn, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, el Honorable señor Valdés Larrain, en opinión del Diputado que habla, está en un error. La acusación constitucional se ejercita por las causales que se expresan en el libelo acusatorio.

La Comisión Informante queda constreñida a los hechos en que se apoya la acusación: en este caso, la negativa a visar los pasaportes. Y las causales son: infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes o por haber as dejado sin ejecución.

Las demás consideraciones de orden legal quedan entregadas a la apreciación jurídica que del problema tengan los señores Diputados que intervendrán en la decisión de la acusación. La competencia queda determinada por los hechos. Las razones legales cada señor Diputado debe fundarlas en la forma que le parezca y apoyarlas de acuerdo con la apreciación que de ellas se tenga en derecho.

Por lo demás, para evitar cualquiera perturbación, insisto ante la Honorable Cámara en que no es necesario que el delito exista en el Código Penal y que pueda ser imputado al Ministro acusado. Basta con que se produzcan las causales establecidas en el artículo 39 de la Constitución Política, que no exigen que haya penalidad en el Código Penal, pues son delitos constitucionales que figuran en la propia Carta Fundamental y que son penados por ella con la destitución del cargo que desempeña el acusado.

Nada más, y gracias, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, respeto lo que acaba de manifestar el Honorable

nable señor Schaulsohn, cuya opinión es muy respetable. Con todo, para mí sigue valiendo más la opinión del señor Estévez que ha sido maestro durante muchos años. Y más que la opinión del señor Estévez y del Honorable señor Schaulsohn vale lo que dice la Constitución Política, que habla de los delitos de traición, concusión, malversación, soborno, etc. Y cuando la ley habla de delitos, y no otra cosa. Los delitos están definidos y, por consiguiente, tienen que estar encuadrados en el Código Penal vigente.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Cómo define Su Señoría el delito?

El señor LEA-PLAZA.— Delito es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

El señor SCHAULSOHN.— Pero, en este caso, los delitos constitucionales están establecidos en la Constitución y penados por ella.

El señor LEA-PLAZA.— Pero todos los delitos a que se refiere el artículo 39 están contemplados en el Código Penal.

El propio señor Estévez, que creo habrá estudiado con mucho interés esta materia, dice que resultaría difícil encontrar algún acto delictuoso de un Ministro de Estado que no esté contemplado en el Código Penal.

El señor UNDURRAGA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor LEA-PLAZA.— Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.— Señor Presidente, concuerdo con el Honorable señor Lea-Plaza en que la opinión del profesor y tratadista señor Estévez, es digna del mayor respeto, pero no es tan estricta como Su Señoría lo está exponiendo, porque, en realidad, constitucionalmente, existen ciertos delitos que no pueden juzgarse a través, digámoslo así, del prisma con que se juzgan los delitos en el Código Penal.

Conforme a la ley penal, el delito tiene que estar definido y previsto dentro de alguna ley penal. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, existe otro tipo de delitos a los que el tratadista Roldán, entre otros, llama "delitos constitucionales".

Por ejemplo, pregunto a Su Señoría, ¿dónde encuentra encuadrado el delito de concusión? No lo encuentra en la ley penal y, sin embargo, el constituyente lo estableció como delito que pasa a ser, para estos efectos y dentro de esta clasificación, un delito constitucional.

En cuanto a la otra argumentación a que hacía referencia el Honorable señor Valdés Larrain, no es necesario referirse exactamente, en el debate, al delito tal o cual que la Comisión haya tenido en vista para emitir su informe.

En el caso presente, la Comisión tuvo presente el delito previsto y penado en el artículo

158, N.º 4 del Código Penal. Pero, como decía el Honorable señor Schaulsohn, las consideraciones de orden legal quedan entregadas a la apreciación de los Diputados que intervengan en el debate.

Por eso, la Comisión dice en su informe, refiriéndose a esta materia: "Por lo que respecta a la calificación de orden penal de los hechos mencionados y que constituyen el fundamento de la acusación, la Comisión tuvo presente la disposición del artículo 158, N.º 4.º del Código Penal".

Es decir, la Comisión tuvo en consideración ese artículo del Código Penal, pero puede ocurrir que cualquiera de los señores Diputados tenga presente otra disposición del mismo, porque como expresaba, acertadamente, el señor Diputado Informante, lo que interesa son los hechos, ya que, en definitiva, la calificación de ellos es posible, incluso, que ni la Honorable Cámara pueda darla en forma estrictamente.

Si existe delito penal; si, posteriormente al resultado de la acusación, los motivos o hechos son conocidos por los Tribunales, el único Poder del Estado que podrá determinar, exactamente, de qué clase de delito se trata será el Poder Judicial, mediante la respectiva sentencia de término.

El señor SCHAULSOHN.— Y de oficio, Honorable Diputado.

El señor UNDURRAGA.— De todo lo dicho, resulta entonces, que las opiniones que se dan, solamente pueden servir como puntos de referencia para los señores Diputados que están conociendo, jurídicamente, de esta acusación.

Por eso, repito, Honorables colegas, la argumentación del señor Lea-Plaza, basada en la opinión muy respetable de don Carlos Estévez, profesor y tratadista de Derecho Constitucional, no puede encuadrarse dentro de un círculo estrecho, de un marco de estricta interpretación constitucional.

Hay delitos constitucionales cuando se tratan estas materias y delitos penales. ¿Cuándo existe delito penal? Cuando él está, repito, establecido en la ley penal.

Si la acusación prospera, tiene las consecuencias que la ley penal establece.

Pero cuando existe delito constitucional, como es el caso del de concusión o del de atropello a las leyes que no está señalado expresamente como delito y que puede existir, solamente tendría una sanción que produzca otros efectos, como será la sanción meramente moral, la suspensión o la privación de empleo; pero no puede ser sanción establecida en el Código Penal.

De allí entonces que, con todo lo interesante que pueda ser esta argumentación, es necesario colocarla en sus debidos términos, porque hay delitos constitucionales y hay delitos penales. Si estamos debatiendo una acusación constitucional, y si no nos estamos situando dentro de un proceso penal sino

constitucional, tenemos que dar a la letra de la Constitución esta interpretación que es la única jurídica y lógica; es decir, que existen hechos que tienen el carácter de delitos constitucionales que no están sancionados en el Código Penal.

Muchas gracias.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, la verdad es que ésta es una discusión doctrinaria, pero que carece de interés para el caso que estamos tratando, porque la acusación se refiere a los cargos que se le imputan al señor Ministro, en los fundamentos de hecho de la acusación: "la actitud de los señores Ministros Montero y Koch de solidarizar con su subalterno, el Director General de Investigaciones en las arbitrariedades cometidas al no tramitar los pasaportes de las personas aludidas".

Los acusadores hacen directamente responsable al ex Ministro señor Montero de estos actos.

En seguida, señor Presidente, se cita el artículo 158 del Código Penal y, sin haber sido citados en la Comisión, lo que naturalmente dificulta la defensa de cualquier acusado, se han citado tres artículos nuevos.

Sin embargo, aun en el caso hipotético (y esto lo digo porque no sé que otros preceptos legales esgrimirán los Honorables Diputados que hagan uso de la palabra a continuación, en representación de sus respectivos Comités) de que sea delito la falta en que habría incurrido el acusado al solidarizar con la actitud de subalterno —lo que, en concepto de los acusadores, lo harían responsable directo de los actos cometidos por aquél— no cabría sancionar esta presunta solidaridad. Sostengo esto porque no he encontrado en parte alguna del Código Penal una disposición pertinente a esta solidaridad presumida, ni el señor Ministro del Interior ha hecho ninguna declaración de solidaridad; pero, aun en el caso de que efectivamente hubiere solidaridad, ¿qué disposición lo haría responsable? Ninguna; sólo la mera afirmación de los acusadores.

El señor SCHAULSOHN.— El N.º 1 del artículo 15 del Código Penal, Honorable colega, que señala quienes son coautores del delito. Este es el precepto pertinente.

El señor UNDURRAGA.— La solidaridad tiene en la ley penal otro nombre: se llama coautoría.

El señor LEA-PLAZA.— Sí, ya vamos a llegar allá.

El artículo 14 del Código Penal establece que son responsable criminalmente los autores, los cómplices y los encubridores. Y en el caso específico que estamos tratando, de esta solidaridad que se ha introducido arbitrariamente en el libelo acusatorio, fue autor el ex Ministro del Interior de este presunto delito? ¿Hay constancia en todos los antece-

denes recogidos por la Comisión de que el señor Ministro tuviera parte en la ejecución de los hechos, vale decir, que habría impartido una orden al Director para negar esta visación o legalización? ¿Hay constancia de que el Ministro haya forzado o inducido directamente a este funcionario a ejecutar estos hechos o se haya concertado con él para su perpetración? No; en manera alguna, señor Presidente. El señor Ministro del Interior tomó conocimiento de esta denegatoria de la visación de pasaportes por parte del funcionario responsable cuando el hecho ya estaba cometido. Tomó conocimiento, primero, por el reclamo de parte de algunos parlamentarios, y pidió el informe que correspondía, y, segundo, por el oficio que le envió la Cámara de Diputados.

En consecuencia, podemos concluir que no pudo ser autor de un delito quien tuvo conocimiento de él cuando ya estaba perpetrado.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Por qué no lee el artículo 15, Honorable colega, que define a los autores?

El señor LEA-PLAZA.— El artículo 15 del Código Penal dice que se consideran autores "los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite".

El señor SCHAULSOHN.— O sea del hecho que se estaba produciendo; esto es de un hecho continuado.

El señor LEA-PLAZA.— Estaba producido el hecho; el Ministro vino a tomar conocimiento del hecho producido cuando reclamaron los parlamentarios y cuando la Honorable Cámara le envió el oficio correspondiente...

El señor UNDURRAGA.— Se estaba produciendo el hecho.

El señor LEA-PLAZA.— Y, después, cuando el señor Koch se hizo cargo, ya no quedaban pasaportes en tramitación.

El señor UNDURRAGA.— Quedaban, Honorable Diputado.

El señor LEA-PLAZA.— No quedaban. Por lo menos, así lo establece el oficio enviado por el Director General de Investigaciones a la Comisión Especial.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LEA-PLAZA.— "Son cómplices", dice el artículo 16, "los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos".

El señor Ministro no ha cooperado a estos hechos por actos anteriores o simultáneos por la sencilla razón de que él estimó, como también lo estimó el señor Koch (respecto del cual la Comisión por unanimidad resolvió absolverlo), que éstas eran facultades privativas del Director General de Investigaciones, que se amparaba en la ley.

De manera que el Ministro no tenía intervención alguna en estos actos, ni creyó tenerla, como tampoco lo creyó el señor Koch cuya opinión he leído durante una interrupción que me concedió anteriormente el Honorable señor Schaulsohn.

Por último, señor Presidente, el artículo 17 se refiere a los encubridores y dice: "Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de algunos de los modos siguientes: 1.º Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los delincuentes, medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o simple delito". Esta disposición no calza en manera alguna con el delito que se atribuye al acusado en el caso actual.

El número 2 del artículo 17 dice: "Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento".

Todo lo contrario: en este caso, el señor Ministro puso todos los antecedentes en conocimiento de la Honorable Cámara.

"3.º.— Albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes", y más adelante las señala pero no vale la pena ni es necesario referirse a ellas.

De manera que esta pretendida solidaridad con su subalterno no hace al Ministro responsable directo de nada, porque los responsables son los que acabamos de mencionar, vale decir, los autores, cómplices, encubridores, y en ninguno de estos casos calza la actuación del ex Ministro señor Montero.

Esta misma argumentación rige para los artículos 153, 255, 256 y 257.

¿Qué hizo el ex Ministro señor Montero? Estimó, como también lo estimó el señor Koch, que no tenía atribuciones para intervenir en el otorgamiento de pasaportes, que esta atribución la tenía exclusivamente el Director General de Investigaciones y que, por consiguiente, no podía dar órdenes de ninguna clase, sino solamente, como lo hizo el señor Koch, hacer sugerencias al Director General de Investigaciones.

Se podrá argumentar que podía haber denunciado este delito. En primer lugar, ya he manifestado que el señor Montero no consideró que estuviera el Director General de Investigaciones cometiendo un delito; pero tampoco la ley señalaba plazo para hacer la denuncia a que se refiere el Código de Procedimiento Penal; vale decir, que el señor Montero no estuvo en mora en ningún momento para denunciar el presunto delito que se había cometido. De manera que tampoco podría atribuirsele responsabilidad por falta de denuncia del hecho, que esta Honorable Cámara pretende que es delictuoso.

No va más allá la acusación. Se ha citado como infringido solamente el artículo 158 del Código Penal y se ha estimado como delito esta solidaridad que ha manifestado el ex Ministro, que lo haría responsable en los términos previstos por la letra b), número 1, del artículo 39 de la Constitución.

En consecuencia, señor Presidente, si estamos de acuerdo en que el ex Ministro señor Montero no tuvo actuación directa de ninguna especie ni como autor ni como cómplice ni como encubridor de este presunto delito, no puede haber en su contra responsabilidad alguna que pudiera hacerse efectiva por esta Honorable Cámara de Diputados. Y tengo la certeza absoluta de que, si este hecho no fuera juzgado, como en este caso, por una Cámara política, sino que lo fuera, por el contrario, por la Corte Suprema en pleno, la teoría contraria no obtendría un solo voto, porque no hay ninguna relación de causa a efecto entre la actitud del señor Montero y el hecho que se dice delictuoso.

Voy a terminar, señor Presidente, manifestando que el pueblo chileno es extraordinariamente celoso en la defensa de sus garantías constitucionales. Cada vez que siente amagada cualquiera de ellas, se produce una especie de unión sagrada entre todos los ciudadanos para impedir que esta situación se perpetúe.

Además, señor Presidente, en esta misma Sala vemos el interés que despierta esta acusación: las tribunas y las galerías casi vacías nos demuestran que no hay nadie que honestamente crea que con la actitud del ex Ministro señor Montero se han visto amagadas las garantías constitucionales. No se ha producido, en efecto, esa alarma pública que se origina cuando real y efectivamente las instituciones de la República y las libertades o garantías constitucionales se encuentran en peligro.

Si se tratara de un caso que real y efectivamente conmoviera a la ciudadanía o hubiera producido interés, los titulares de la prensa, siempre celosa defensora de las garantías constitucionales, estarían acentuando el hecho a ocho columnas. Sin embargo, señor Presidente, esta acusación, constitucional aparece relegada en las páginas de los diarios, sin que ninguno le haya dado la menor importancia.

Creo, por tanto, que la ciudadanía, no le ha concedido importancia. Nadie ha sentido amagados sus derechos —repito— y esta acusación no despierta, al contrario de lo ocurrido con otras anteriores, el menor interés. Esta indiferencia demuestra que nuestro pueblo ya ha dado su fallo absolutorio, lo que podemos captar por todos los medios de expresión que tiene la opinión pública.

Corresponde, pues, a la Honorable Cámara, mandataria del pueblo, dar su veredicto sobre la acusación constitucional, el cual, si

votamos honesta y serenamente, no puede ser otro que el de rechazarla por ser improcedente a todas luces, indefinida en sus caracteres, sin fundamentos legales realmente sólidos; porque sus antecedentes de hecho no dan margen, en manera alguna, para considerar que ha existido infracción de los preceptos constitucionales, de la que nos han hablado los Honorables señores Schaulsohn y Undurraga, ni menos causales para cometer los delitos penales a que se refiere el tratadista señor Estévez.

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CUETO.— ¿Me permite algunos instantes, Honorable señor González?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor González Espinoza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CUETO.— Señor Presidente, solamente quiero aclarar el alcance de ciertas expresiones del Honorable señor Foncea. Su Señoría ha hecho mucho caudal de un discurso que yo pronunciara para referirme a esta misma materia. En cierta ocasión, alguien dijo que a cualquier autor se le podía hacer opinar en el sentido que se descara y que todo dependería de la forma cómo se extractaran los párrafos de su libro o discurso que interesaba tergiversar.

El Honorable señor Foncea ha dicho que yo habría expresado que los pasaportes en cuestión solamente estaban retenidos y que no se habría negado el permiso respectivo. Pero Su Señoría ha tenido buen cuidado de no citar la fecha de ese discurso y de leer solamente algunas partes de él, que son precisamente aquellas en que el Diputado que habla manifestó que no podía prejuzgar ni menos ofender gratuitamente al señor Ministro del Interior de ese entonces, pues en conversaciones anteriores sostenidas con dicho Secretario de Estado, éste había prometido preocuparse de este asunto y buscarle una solución adecuada. Desgraciadamente, parece que el señor Ministro ni se preocupó del problema ni trató de solucionarlo.

Ese mismo día el Diputado que habla manifestó que ni siquiera se había tenido la valentía suficiente para dar a conocer a estos compatriotas las razones por las cuales no se les entregaban sus pasaportes. Incluso, como en ese entonces el hecho no estaba aún consumado, dudábamos de poder contar con los argumentos legales y constitucionales necesarios para defenderlos de este atropello.

Recuerdo que el entonces Presidente de la Honorable Cámara, señor Baltazar Castro, pronunció un discurso para referirse a las gestiones que había realizado para conseguir la entrega de los pasaportes, y terminó su

intervención pidiendo a la Sala que acordara enviar un oficio al Ministro del Interior solicitándole que explicara estos hechos. En contestación a ese requerimiento, se recibió en la Honorable Cámara el oficio N.º 981 que ha servido de base para entablar esta acusación constitucional. Solamente entonces el Ministro del Interior se hizo solidario de la actitud del Director General de Investigaciones. Es decir, señor Presidente, que solamente desde ese instante nosotros tuvimos constancia, con la firma del entonces Ministro del Interior, que él solidarizaba con el comportamiento del Director General de Investigaciones y que encontraba justo que no se entregaran dichos pasaportes.

Señor Presidente, quería hacer este alcance para que no se crea que nosotros hemos caído en un renuncio y que en aquel tiempo pensábamos en forma distinta a la de ahora. Nuestra actitud siempre ha sido la misma, pero no podíamos en esa oportunidad ofender gratuitamente al entonces Ministro del Interior, sin contar con pruebas fehacientes.

Es todo lo que descaba expresar, señor Presidente, y muchas gracias.

7.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor DURAN (Presidente).— ¿Me permite una interrupción Honorable Diputado?

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para dar lectura a cuatro cambios de miembros de Comisiones.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Zárate renuncia a la Comisión de Economía y Comercio.

Se propone en su reemplazo al señor Montané.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Izquierdo renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se propone en su reemplazo al señor Hurtado Echenique.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Romani renuncia a la Comisión Especial Investigadora de Evasiones Tributarias.

Se propone en su reemplazo al señor Egaña. El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Puento Gómez renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Se propone en su reemplazo al señor Hurtado O'Ryan.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor BUSTAMANTE.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo rogar a la Honorable Cámara que, aunque no se ha dado cuenta de él, tenga a bien aprobar, inmediatamente, el reemplazo del Honorable señor Lea-Plaza por el Honorable señor Zúñiga, en la Comisión de Hacienda. En un instante más, voy a hacer llegar a la Mesa la solicitud correspondiente.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo indicados por el Comité Agrario Laborista.

Acordado.

8.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DEL INTERIOR SEÑOR OSVALDO KOCH Y DEL EX MINISTRO SEÑOR CARLOS MONTERO

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor González.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, los Diputados del Frente Nacional del Pueblo, conjuntamente con otros amplios sectores de la Honorable Cámara, hemos presentado e impulsado una acusación constitucional en contra del ex Ministro del Interior, señor Carlos Montero, y del actual titular de la misma cartera, señor Osvaldo Koch, por infracción de la Constitución y atropellamiento de las leyes.

Lo hemos hecho en salvaguardia de los derechos constitucionales que, como ha quedado demostrado a través de los análisis efectuados por la Comisión encargada de informar sobre la procedencia o improcedencia de la acusación, han sido atropellados por la gestión del ex Ministro del Interior señor Montero. También ha quedado en claro, a través de las investigaciones realizadas por la Comisión, la efectividad de la existencia del hecho denunciado, es decir, que los pasaportes solicitados por numerosas personas para salir del país fueron, realmente, retenidos, pasándose así por encima de las leyes y reglamentos vigentes.

Como digo, este hecho quedó firmemente establecido, como se desprende de la parte del informe de la Comisión que dice textualmente:

“Sentada la existencia del hecho aducido por los acusadores, que emana principalmente de la declaración escrita del propio ex Ministro del Interior, la Comisión debió entrar a calificar jurídicamente dicho acto, para determinar si cabe dentro de la expresión de “deito de infracción de la Constitución y

atropellamiento de las leyes”, que menciona el libelo acusatorio”.

Señor Presidente, esto ha traído como consecuencia que numerosas personas que se dirigían al extranjero para asistir a la reunión del Consejo Internacional de Partidarios de la Paz que se ha de celebrar en Helsinki, y a la cual concurrirán numerosas personalidades, y entre ellas Honorables colegas de esta Corporación, no podrán hacerlo.

Personas que iban al festival de la juventud que se realiza en Varsovia, cuyo objeto es reunir a los jóvenes del mundo para intercambiar aquellas impresiones que son propias de su edad; y otras personas que viajaban con diferentes fines a distintos países, algunas de ellas a perfeccionarse en teatro y cultura general y otras por motivos políticos, con el objeto de conocer la forma como evolucionan aquellos países socialistas que evidentemente, están señalando un nuevo camino, un nuevo rumbo, tampoco podrán salir del país. La Comisión acusadora comprobó que se habían retenido estos pasaportes, con lo que, en forma arbitraria, se les ha impedido viajar al extranjero, causándoles un grave daño.

Señor Presidente, se ha pretendido demostrar que no se ha causado daño a estas personas y que la dilación en la entrega de sus pasaportes no ha tenido mayor trascendencia. Se ha dicho también en esta Honorable Cámara que sólo ha habido retardo, que ha existido una demora que no está castigada o penada en las legislaciones actuales.

Sin embargo, señor Presidente, el señor Diputado Informante ha demostrado que existió responsabilidad evidente en esta demora y que ella ha sido mal intencionada.

Quisiera agregar a todo esto un hecho que no ha sido considerado en esta Honorable Cámara, y que revela que esta actitud de los funcionarios que han actuado a instancias del Ejecutivo, ha creado situaciones de carácter internacional, que son de suyo graves.

Señor Presidente, no debemos olvidar que hace poco tiempo, a requerimiento de la policía chilena, se detuvo en Argentina a algunos jóvenes que iban al festival de Varsovia, reteniendo sus pasaportes a cerca de 15 de ellos, que debieron viajar desde Mendoza hasta Buenos Aires sin esos documentos. Pero posteriormente, debido a la presión y a la enérgica protesta de ellos y al hecho de que se preocuparon de este asunto personas que tienen convicciones de tipo democrático en este país, el Gobierno y la policía argentinos echaron marcha atrás.

El señor LIRA.— ¿Puede demostrar eso, Su Señoría?

El señor EUSTAMANTE.— O sea, que la policía argentina le obedece a la policía chilena.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, el Honorable colega señor Bustamante lo ha dicho. La policía argentina ha actuado a requerimiento de la policía chilena...

El señor BUSTAMANTE.— ¿Lo puede probar, Su Señoría?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ...de acuerdo con cláusulas internacionales que se han establecido en aquellas conferencias a que se ha referido mi Honorable colega señor Lea-Plaza, la Conferencia de Washington y la de Caracas, que han sido destinadas fundamentalmente a cercenar los derechos y libertades de los ciudadanos de Latinoamérica.

Mis Honorables colegas me han pedido demostrar este hecho.

Un joven que se dirigía a la República Argentina y que fue devuelto a Chile, declaró textualmente que la policía argentina con una lista en la mano tomaba nota de las personas que debían ser retenidas por la policía argentina, a requerimiento de la policía chilena.

¿Quién pudo haber dado los informes que figuraban en esa lista?

Esta misma lista que con tanta acuciosidad nos ha leído aquí el Honorable colega señor Lea-Plaza, en donde se califican los delitos de esos "delincuentes", sólo puede haber emanado de informaciones entregadas por la policía chilena.

Señor Presidente, este es un hecho grave, porque no solamente se atropella leyes existentes en nuestro país, no solamente se trata de chilenos que atropellan a otros chilenos en sus derechos, sino que hasta se requiere a las policías extranjeras para consumir estos atropellos en contra de ciudadanos chilenos.

Por estas razones, está perfectamente justificada la acusación que se ha presentado, pues los hechos han quedado palmariamente demostrados.

En segundo lugar, por el análisis realizado por la Comisión Especial, ha quedado en claro la responsabilidad que le ha cabido en estas gestiones al señor Luis Muñoz Monge, Director General de Investigaciones. Este funcionario, como consta en el oficio N.º 931 enviado por el ex Ministro del Interior, señor Montero, simplemente argumenta que tiene derecho para la retención legal de los pasaportes.

En el informe de la Comisión se expresa textualmente:

"En esta forma, no puede interpretarse la facultad del Director General de Investigaciones o del Jefe Provincial de estos Servicios, en orden a "calificar la procedencia del otorgamiento" de un pasaporte, sino con el alicance de permitirles objetar la tramitación de un pasaporte que contraviniese las disposiciones que rigen su otorgamiento o que sea concedido a alguna persona de aquellas a quienes

la ley veda el obtenerlo; pero en ningún caso significaría el conceder a alguno de aquellos funcionarios el derecho de permitir o impedir a su arbitrio a cualquier nacional el salir del territorio de la República. Así lo indicaría, por otra parte, el sentido natural y obvio de la palabra "procedencia", que según el diccionario es, en esta acepción, "fundamento legal y oportunidad de una demanda, petición o recurso".

Cree la Comisión que entender la obligación analizada del Director General de Investigaciones en el sentido amplio de conceder según su voluntad los pasaportes, sería dar a una ley un sentido contrario a normas claras de Derecho Internacional y de la Constitución Política del Estado, y desentenderse de todo el resto de la legislación respectiva, violando con ello las reglas contenidas en el artículo 22 del Código Civil, ya citado".

Señor Presidente, se ha argumentado, además, a pesar de estar demostrada la irregularidad con que ha obrado el señor Director General de Investigaciones, que habría actuado en "prevención" de delitos. Yo pregunto ¿cómo puede prevenir o actuar en la prevención de delitos, si no es en la forma sancionada por las leyes? El señor Director de Investigaciones no puede atribuirse prerrogativas que la legislación y los reglamentos no establecen. Por esta causa, la responsabilidad de este funcionario ha quedado claramente establecida a través del análisis hecho en el informe de la Comisión Especial Investigadora y de la exposición del Honorable Diputado Informante.

Por este motivo, la Comisión acogió la acusación deducida contra el ex Ministro del Interior, señor Carlos Montero, quien aceptó, respaldó y amparó la actuación irregular del Director General de Investigaciones.

La Comisión ha asentado, precisamente, como conclusión de su trabajo, la responsabilidad que afecta al señor Montero, y ha establecido, textualmente, que "durante el período en que ocupó el Ministerio el señor Montero, efectivamente se retuvieron ilegalmente los pasaportes a cierto número de nacionales que deseaban trasladarse al exterior, en términos tales, que algunos de ellos se vieron privados de hacerlo. Establecida ya la calificación de estos hechos y sentado que ellos constituyen el delito que hace procedente la acusación, la Comisión acordó, por mayoría de votos, informar a la Cámara en el sentido de que ha lugar a la acusación constitucional formulada por once señores Diputados en contra del ex Ministro del Interior, don Carlos Montero Schmidt, por los delitos de infracción de la Constitución y atropellamiento de las leyes".

Señor Presidente, quisiera extenderme un poco en este análisis.

El señor FONCEA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor González Espinoza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, el Honorable señor González ha expresado, al empezar su intervención, que todos los puntos relacionados con la acusación son totalmente claros y, en consecuencia, no cabría la menor duda de que el ex Ministro señor Montero habría incurrido en una infracción manifiesta de las leyes vigentes.

Sin embargo, del oficio N.º 2.086, que esta Honorable Cámara envió al Ministro señor Montero con fecha 21 de abril de 1955, se desprende, para mí, precisamente, algo sustancial.

Señor Presidente, aquí se está discutiendo una cuestión de interpretación legal, y dentro de la buena fe, por cierto, que debe presidir la interpretación de las disposiciones legales, cada cual tiene perfecto derecho a fijar su opinión y el alcance de la disposición pertinente.

Pues bien, del oficio referido se desprende que a esta Corporación también le mereció dudas el alcance del decreto con fuerza de ley N.º 51/7.102, pues él dice textualmente lo siguiente:

“La Cámara de Diputados, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó dirigir oficio a U.S. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva informar a esta Corporación acerca del alcance del decreto en cuya virtud la Dirección General de Investigaciones dispone de facultad suficiente para calificar a las personas que pueden salir del país”.

En otras palabras, si hubiera sido tan claro este punto, como lo está manifestando el Honorable colega señor González Espinoza, no habría procedido una consulta. Simplemente se habría pedido una explicación acerca de la violación de una disposición legal o del decreto respectivo o se habría acordado protestar airadamente, como siempre se ha hecho, tratándose de algo claro, por el atropello perpetrado.

A mi juicio, señor Presidente, no se puede sancionar a nadie por el criterio legal que pueda tener para fijar el alcance de una disposición. Incluso los Ministros de la Corte Suprema, que hacen carrera a través del estudio de las leyes, se pueden equivocar, y se equivocan frecuentemente, sin que a nadie se le haya ocurrido que por tal motivo puedan llegar a la cárcel o tener la calidad de delinquentes.

Creo, señor Presidente, que el oficio N.º 2.086 tiene la virtud de fijar la pauta en la materia en debate. Aquí hay, evidentemente, un asunto de interpretación. La prueba de ello es que a la propia Cámara le merecía dudas. Quizá el oficio referido sea, precisamente, el argumento más fuerte en pro de la defensa del señor Montero.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor FONCEA.— En consecuencia, la claridad meridiana con que el señor González Espinoza ve este asunto me merece serias dudas.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor González Espinoza.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, me parece que el Honorable señor Foncea tiene la extraña virtud de esfumarse mentalmente de la Sala, y no oír, ni analizar, a pesar de ser abogado, las argumentaciones que se han hecho en la Honorable Cámara, esta noche.

El Honorable Diputado señor Foncea, con la muy buena intención de defender la posición del señor Montero, de defenderlo honradamente, con celo y con pasión, con mucho más pasión que la demostrada por sus demás colegas, pretende retrotraer la discusión del problema que ahora nos preocupa, al momento en que la Corporación, a requerimiento de un Honorable Diputado, acordó dirigir oficio al Ministerio del Interior, a fin de inquirir acerca de la responsabilidad que podría haber a aquel funcionario que retuvo los pasaportes.

Como lo sabe mi Honorable colega, que no es nuevo en esta Cámara, ya que lleva tres años en ella —no sé si perteneció a la Corporación en el período pasado; si hubiera pertenecido sería peor— la Cámara de Diputados no se pronuncia sobre un hecho, si no tiene la certeza de su existencia.

En aquella oportunidad, precisamente, la Corporación inquiría acerca del hecho anotado. Es decir, la Cámara preguntaba acerca de algo, que es lo que le corresponde hacer a su organismo responsable, como es el nuestro. Por lo tanto, no creo que sea posible esgrimir este punto para demostrar la inocencia del acusado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, deseo continuar con la argumentación que estaba haciendo. El ex Ministro del Interior, señor Montero, es jurídicamente responsable de las transgresiones y atropellos a la ley cometidos por el Director General de Investigaciones, cuando, requerido por el Parlamento, se hace solidario de las actuaciones de dicho funcionario.

El artículo 1.º del decreto con Fuerza de ley N.º 311, dictado en el año 1953, que constituye la Ley Orgánica de la Dirección de Investigaciones, dispone que este servicio dependerá directamente del Ministerio del Interior.

Señor Presidente, a esta altura de mi intervención deseo recordar la argumentación que el Honorable colega señor Foncea esgrimió para defender también al señor Monte-

ro. El argumentó la imposibilidad material de los señores Ministros para conocer toda la reglamentación y legislación vigentes.

Es posible, señor Presidente, y yo lo concibo, que un Ministro, especialmente en este último tiempo en que se ha dictado un cúmulo de decretos, no los conozca todos, ni los domine. Pero deseo expresar, en primer lugar, que entiendo que frente a este hecho que no es nuevo, ya que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, frente a requerimientos de diversos sectores para que esta situación se normalizara y se le pusiera término, los Ministros habrán tenido oportunidad de ocuparse de esta materia y aún hay algo más, que no tuve oportunidad de decir cuando arroté a mi Honorable colega señor Schaulsohn, la existencia de este decreto con fuerza de ley que demuestra que la Dirección General de Investigaciones queda también bajo la tuición directa del Ministerio del Interior. Ello es que este decreto con fuerza de ley lleva la firma del señor Osvaldo Koch y del Excelentísimo señor Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo. Creo que mal se puede argumentar ignorancia frente a documentos legales que llevan la firma de uno de los propios acusados, que es responsable de la gestión que ha motivado esta acusación constitucional.

Señor Presidente, la dependencia directa significa que el señor Ministro del Interior es el superior jerárquico inmediato del Director General de Investigaciones. Por lo tanto, éste debe acatar, cumplir y obedecer las órdenes emanadas del Ministro.

El señor Koch, que encontró plenamente justificados los antecedentes legales de la acusación, pretendió excusarse, en cuanto a su responsabilidad personal, por estimar que no podía impartir órdenes al Director General de Investigaciones.

Esta excusa es inaceptable, porque la Ley Orgánica del Servicio, que se ha mantenido invariable desde que fue creada, establece esta dependencia en forma inequívoca. En consecuencia, un Ministro del Interior que se hace solidario de los atropellos a la ley, como es el caso del señor Montero, o que se excusa de corregir estos atropellos de sus subordinados, como es el del señor Koch, incurre en sanción legal.

Puede decirse que la responsabilidad del señor Montero es inequívoca y sin atenuantes, y que la del señor Koch no sería tan manifiesta, porque, como lo dijo en la Comisión, habría expresado al Director General de Investigaciones que no procedía de acuerdo con la ley al retener pasaportes a ciudadanos, con el pretexto de que profesaban una ideología política determinada.

El señor FONCEA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, el señor Koch, felizmente para

respeto de nuestras garantías constitucionales, ha dejado en claro en su exposición ante la Comisión encargada de estudiar la acusación, que no existe en la actualidad reglamentación ni legislación que permita este atropello, quedando claramente establecido que no había ningún derecho para que el Director General de Investigaciones pudiera actuar en conformidad con lo que se establece en el oficio en que se ha asilado el señor Montero. Con esto, también ha quedado claramente establecida la responsabilidad, clara y patente, que le cabe al señor Montero por haber actuado amparando este atropello de la Constitución.

El señor FONCEA.— ¿Me permite una pequeña interrupción, Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Ya voy a terminar mis observaciones, Honorable colega.

El señor FONCEA.— Precisamente, antes que termine...

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, la responsabilidad del ex Ministro del Interior, señor Montero, por el delito de violación de la Constitución y atropello de las leyes está claramente demostrada en el informe de mayoría de la Comisión.

El Director de Investigaciones se ha hecho responsable de un delito definido y sancionado en nuestro Código Penal. Innumerables personas de todas las tendencias políticas y de las más diversas profesiones y actividades han sido víctimas de este delito. Ninguna de estas personas tenía impedimento para el otorgamiento de pasaportes, de acuerdo con el Reglamento vigente, N.º 315, de 25 de enero de 1937.

No hay ninguna disposición legal, ni siquiera reglamentaria, derivada de la Ley de Pasaportes que justifique la negativa o retardo malicioso para conceder pasaportes a cualquier ciudadano chileno, so pretexto de profesar una ideología determinada.

La Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que es la única ley chilena, por lo demás ya derogada por esta Honorable Cámara, que contempla discriminaciones de tipo ideológico, ni siquiera hace accidentalmente mención al trámite del otorgamiento de pasaportes, de tal manera que la actuación arbitraria, discrecional, del Director General de Investigaciones, amparado por sus superiores jerárquicos, sea directamente o por omisión, es abiertamente ilegal y delictuosa.

La negativa o el retardo del Director General de Investigaciones para otorgar pasaportes a personas que tienen derecho a ello, impidió a esas personas salir del territorio nacional, con lo cual se cometió el delito contemplado en el número 4 del artículo 158 del Código Penal comprendido en el Título III que contiene "Los crímenes y simples de-

litos que afectan los derechos garantidos por la Constitución”

E. señor FONCEA.— ¿Por qué Su Señoría no explica con qué dinero afrontarían los gastos del viaje esas personas?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Con todo gusto voy a explicárselo luego, para satisfacer la curiosidad de Su Señoría.

Los hechos a que me estoy refiriendo pueden constituir también el delito contemplado en el artículo 256 del mismo Código, que dispone lo siguiente:

“En iguales penas incurrirá todo empleado público, del orden administrativo, que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos”.

El Director General de Investigaciones retardó durante meses, en forma desafiante y con desprecio del derecho de los ciudadanos, el otorgamiento de pasaportes a decenas de personas. Se negó a realizar el único acto que le encomienda la ley en esta materia, o sea, certificar la firma del Jefe de la Oficina de Identificación. A muchas personas, como es el caso de la señora Olga Urtubia, dirigente del Partido Socialista de Chile, les expresó que no tramitaría esos documentos porque eran comunistas. A muchos otros ni siquiera les dio excusa alguna, perdiendo esas personas la oportunidad de viajar al extranjero porque los barcos en que habían reservado pasajes ya habían partido.

El Director General de Investigaciones sabía que estaba causando este daño, agravio o lesión a personas que estaban haciendo uso de un derecho, como lo es el de salir del territorio nacional y solicitar el pasaporte correspondiente.

En consecuencia, el señor Muñoz Monje obró con malicia o dolo manifiesto y ostensible, haciéndose reo del delito contemplado en el artículo 158, No 4, del Código Penal, o del que define el artículo 256 y que pena el 255 del mismo cuerpo legal.

Al amparar al funcionario autor de estos delitos, su inmediato superior jerárquico, el ex Ministro del Interior incurrió inequívocamente en la causal de acusación por infracción a la Constitución y atropellamiento de las leyes.

La Honorable Cámara, que debe velar por el mantenimiento del régimen constitucional y por el respeto a las leyes y a las garantías individuales, no puede dejar pasar sin sanción hechos tan graves, porque ello importaría dar carta blanca a los más graves abusos, a que se ven siempre arrastrados los jefes policiales ante la impunidad que les significa el apoyo de sus superiores.

Hace muy pocas horas la Corte de Apelaciones de Santiago pudo comprobar, por la intervención personal de uno de sus miem-

bros, que la policía de Investigaciones mantenía detenido y había sometido a torturas a un ciudadano cuya permanencia en los calabozos del cuartel había negado reiteradamente en los oficios enviados a dicho Tribunal, ante el cual se había presentado un recurso de amparo en favor de la persona afectada.

A estos y a otros muchos abusos conduce la conducta de los jefes policiales que adquieren la convicción de que pueden actuar sin sujeción a las leyes y que sólo cuenta el arbitrio de un Director General o de un Prefecto, especialmente cuando esperan que los jefes políticos que deben responder de sus actos ante la Honorable Cámara, podrán conseguir que sus actuaciones queden impunes, solidarizando con ellos u omitiendo adoptar las medidas necesarias para corregir los daños causados.

Señor Presidente, ahora se pretende legalizar un acto arbitrario e inconstitucional, cuya ejecución ha quedado de manifiesto, como expresó el Honorable señor Schaulsohn, Diputado Informante de la Comisión de Acusación. En efecto, se encuentra en la actualidad en el Honorable Senado un proyecto de ley, originado en un mensaje del Ejecutivo, que firma el propio señor Koch, Ministro del Interior, por el cual se modifica el decreto N.º 315 o Reglamento de Pasaportes. El proyecto mencionado agrega a este Reglamento algunas disposiciones sobre la tramitación de los pasaportes que puedan solicitar aquellas personas penadas por la Ley de Defensa Permanente de la Democracia o que pertenezcan al Partido Comunista o sean simpatizantes de su doctrina.

Señor Presidente, la Comisión Acusadora ha establecido claramente la inconstitucionalidad del procedimiento seguido en esta materia, y por lo tanto la del mensaje a que he aludido, el cual, por otra parte, constituye la ratificación más elocuente de la política oscilante del Ejecutivo. Quienes actúan con ese criterio, pretenden conculcar nuestras libertades más sagradas, para lo cual no vacilan en infringir la Constitución y las leyes de la República.

Señor Presidente, las citadas Conferencias de Washington y Caracas solamente tuvieron por objeto convertir en cárceles a los países de América Latina, de tal modo que los dirigentes políticos o sindicales o cualquiera persona que profese ideas libertarias, no pueda salir del territorio patrio, cuyas fronteras están convertidas en muros de presidio. Los convenios suscritos en tales conferencias, violan también las constituciones de los países en que todavía se puede hablar de respeto a estas Cartas Fundamentales y de convivencia democrática.

El sometimiento de nuestro Gobierno a tales acuerdos, ha quedado de manifiesto en

el debate habido en la Honorable Cámara, con motivo de la acusación constitucional que nos preocupa, la cual tiene un solo objetivo: impedir, señor Presidente, que en nuestra América Latina se apliquen medidas represivas e ilegales contra los sectores democráticos que luchan fervorosamente por el mantenimiento de las libertades y garantías constitucionales.

Quisiera, señor Presidente, dar nuevamente lectura, aunque ya se le ha dado muchas veces, a...

El señor FONCEA.— ¿Me permite, Honorable colega, que le haga una breve pregunta?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Honorable colega...

El señor FONCEA.— Ruego a Su Señoría concederme una interrupción para formularle una pregunta muy corta.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, las preguntas del Honorable señor Foncea, en quien reconozco un celoso defensor del señor Montero, nada nuevo agregan al curso del debate...

El señor FONCEA.— Quizás...

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ...razón por la cual me veo obligado a no concederle interrupciones.

El señor DURAN (Presidente).— El Honorable señor González Espinoza no desea ser interrumpido.

El señor FONCEA.— En verdad, quisiera hacerle una pregunta muy breve.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— No tengo inconveniente en conceder interrupciones a cualquier Honorable colega del Partido Agrario Laborista, pero al Honorable señor Foncea, le ruego que no me las pida.

El señor FONCEA.— Lo que deseo decir es muy breve.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Bueno, le concedo la interrupción a Su Señoría.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor González, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.— Deseo preguntar al Honorable señor González, cuya sinceridad también reconozco...

El señor BARRA.— No se tire al suelo...

El señor FONCEA.— ...si según su criterio en el actual Gobierno no existen libertades. También quiero pedirle a Su Señoría que, relacionando al actual Gobierno con otros anteriores, especialmente con los del último tiempo, me diga sinceramente, con la mano puesta sobre el corazón, si estima que en la actual Administración del Excelentísimo señor Ibáñez hay menos libertad que en anteriores regímenes de Gobierno.

El señor ACEVEDO.— ¿Por qué salió del Gobierno el Partido Agrario Laborista...?

El señor FONCEA.— ...especialmente desde 1938 adelante.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, nuevamente voy a contestar la pregunta que me ha formulado mi Honorable colega. Puedo afirmar que en este Gobierno se han conculcado las libertades a través de la aplicación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, ley que es manifiestamente arbitraria y cuya derogación precisamente los Honorables Senadores del Partido Agrario Laborista, a través de las palabras de su propio Presidente, han prometido acelerar.

El señor BUSTAMANTE.— Pero con esta acusación en nada se ayuda a derogarla.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Desgraciadamente, la Ley de Defensa Permanente de la Democracia ha sido aplicada a muchos ciudadanos e incluso a personas que ostentan cargos de tanta responsabilidad como el de Alcalde de una Municipalidad.

El señor FONCEA.— Pero Su Señoría todavía no ha contestado mi pregunta.

El señor DURAN (Presidente).— Honorable señor Foncea, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Le agradecería al Honorable señor Foncea que tenga paciencia, porque ya voy a contestar su pregunta.

El señor FONCEA.— Le he pedido a Su Señoría que compare la libertad que existe en este Gobierno con la que existió en los anteriores.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Además, este Gobierno pretendió mantener una situación manifiestamente irregular e inconstitucional, como lo era el estado de sitio, y ha intentado en múltiples ocasiones desviarse de los principios de nuestra democracia que, aunque imperfecta, hemos logrado mantener a través de una constante lucha.

Señor Presidente, como ya lo he dicho, este Gobierno ha tratado de conculcar nuestras libertades, pero la lucha organizada y activa de los sectores libertarios y democráticos, ha conseguido mantener el principio democrático y jurídico que aún impera en nuestro país.

Señor Presidente, mi Honorable colega me ha preguntado si, comparativamente, el actual Gobierno ha conculcado más las libertades que otros regímenes. Desgraciadamente, en nuestro país, la historia de la represión es larga. Creo que, hasta la fecha, no ha habido ningún Gobierno que haya estado exento de acusaciones de este tipo, que no haya infringido las garantías constitucionales. Podría hacer dicha historia esta noche, y también la sabe mi Honorable colega...

El señor FONCEA.— No la sé, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ...pero el objetivo de la presente sesión no es relatarla.

La respuesta que debería dar al Honorable señor Foncea es que las libertades se han venido transgrediendo desde hace mucho tiempo atrás...

El señor FONCEA.— Sin embargo, todavía no me contesta la pregunta que le hice, Honorable colega.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ...pero ahora también se están conculcando. Por eso, estamos luchando contra toda medida represiva.

El señor FONCEA.— ¿Y mi pregunta?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, mi Honorable colega quiere que caiga en una discusión bizantina. Me pide que compare si en el actual Gobierno se han conculcado más las libertades, o menos, que en los anteriores. La respuesta que debería darle es otra, porque no se trata de saber qué Gobierno ha sido más o menos activo para infringirlas. Yo prefiero contestarle al Honorable señor Foncea preguntándole cuándo el pueblo ha estado colocado en una posición de mayor valentía en defensa de las libertades. Le pregunto: si la Central Única de Trabajadores y los partidos políticos populares, los que apoyan a la clase obrera, no se hubieran agrupado, conjuntamente con los partidos que representan a la clase media y a otros sectores democráticos, en defensa de los principios constitucionales; ¿no estaríamos viviendo en una dictadura? Si los sectores y organismos a los cuales se califica de "ilegales", "inconstitucionales", "delinquentes", no hubieran adoptado una firme posición de defensa del régimen democrático, ¿no estarían ahora los elementos que se encuentran acusados ante este alto tribunal de nuestro país —y a quienes si que hay que aplicar el calificativo de "delinquentes"— conculcando las libertades ciudadanas? Esta es la respuesta que deseaba dar a mi Honorable colega.

En verdad, la subsistencia de nuestras libertades dependerá del espíritu de lucha del pueblo en un momento determinado. Hay muchos individuos, muchos sectores que pretenden amagarlas. Su mantención estará subordinada, como digo, solamente al espíritu de lucha de los sectores libertarios de nuestro país.

El señor FONCEA.— ¿Entonces, en Rusia no hay espíritu de lucha...?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Es todo lo que puedo responder al Honorable señor Foncea, y le ruego que no me repita la pregunta.

El señor FONCEA.— Pregúntele a nuestro Honorable colega señor Humberto Martones cómo le fue en el viaje que hizo a las Democracias Populares. Dijo que allá sólo hay libertad para fumarse un cigarrillo al día.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, deseo referirme al oficio enviado por el señor Director General de Investigaciones al ex Ministro del Interior —y que éste transcribe en el oficio que remitió a la Honorable Cámara— en el cual explica las razones que tuvo para retener los pasaportes tantas veces mencionados.

Dice textualmente el documento que incluyó en su oficio el ex Ministro señor Montero:

"En respuesta a su atenta de fecha de ayer, relacionada con la visación de los pasaportes que algunos connotados militantes del Partido Comunista han solicitado para salir del país, con el pretexto de dirigirse a "Europa Occidental", que no habrían sido cursados por la Dirección General a mi cargo, cúmpleme remitirle el memorándum adjunto N.º 70, conjuntamente con una información individual de cada una de las personas interesadas por estos pasaportes, a los cuales no he dado curso en ejercicio de la autorización que me confiere el N.º 7 del D. F. L. N.º 51/7102, de fecha 30 de diciembre de 1942".

"Como se expresa en el memorándum anexo, los viajes de estos elementos obedecen a fines partidistas, ya que alcanzan hasta tras la Cortina de Hierro, visitan Rusia, China Popular, y las Democracias Populares, donde no hay duda que reciben instrucciones de los dirigentes máximos del comunismo internacional. Concurren, además, a los congresos, conferencias, encuentros y otras reuniones internacionales en que participan delegados comunistas de todo el mundo.

De regreso, estos delegados vuelven además cargados con propaganda comunista, consistente en folletos, libros, impresos, discos, fotografías y concusiones de los torneos a que asisten y además provistos de apreciables recursos económicos para poner en práctica las nuevas instrucciones y directivas que han recibido, lo que importa, en el hecho, infringir la prohibición contenida en el artículo 1.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

No deberá olvidarse, por otra parte, continúa diciendo el señor Muñoz Monge, la posición que a este respecto corresponde a Chile ante las concentraciones de carácter internacional, relacionadas con la actitud que debe adoptarse en todo cuando significa prevenir el tránsito de estos elementos que son portadores de las consignas por aquellos que están empeñados en destruir la democracia, para cuyos fines pretenden establecer en el país "la Central Comunista para América del Sur".

Señor Presidente, están de manifiesto, en el texto de este oficio enviado por el señor Luis Muñoz Monge, las intenciones de este funcionario, que cumplía acuerdos que, seguramente había tomado el propio Gobier-

no. Tanto es así que con una actitud insolente, recuerda al ex señor Ministro que debía darse cumplimiento a estos acuerdos de carácter internacional.

El señor LIRA.— ¡Pero cuando esos acuerdos se referían a las actividades nazis, Sus Señorías, que eran aliados de la Alemania nazi, no decían nada!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, mi Honorable colega trae a colación argumentos que permanentemente se están repitiendo y que aparecen en todos los idearios de la doctrina anticomunista...

El señor LIRA.— ¡Son hechos, Honorable colega!

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Son muy manidos estos argumentos del Honorable colega. Son fáciles de responder. Y yo pediría a mi Honorable colega que no cayéramos en este tipo de discusiones...

El señor BUSTAMANTE.— ¡No les conviene!

El señor LIRA.— ¡Son hechos fresquitos!

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Esos argumentos no son nuevos, señor Presidente.

El señor FONCEA.— ¿No ven que Beria está inscrito para la próxima maratón?

El señor DURAN (Presidente).— ¡Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio!

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Quiero dejar con esto, señor Presidente, establecido el fin que persigue esta retención de pasaportes, y a dónde van dirigidas estas actitudes arbitrarias e inconstitucionales...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LIRA.— ¿Me permite una pregunta, Honorable colega?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, mi Honorable colega señor Leplaza ha hablado de "delincuentes", término con el cual se ha referido a aquellas personas a las cuales se negó el derecho que consagra la Constitución, de obtener un pasaporte ordinario. Mi Honorable colega ha hablado de "crímenes" cometidos por estas personas. Y ha hecho un pequeño resumen de los "crímenes" que el mismo señor Muñoz Monge había señalado en una nómina anexa con los prontuarios de estos "delincuentes"— al oficio a que me estoy refiriendo. He entregado este anexo a la Comisión Informante de la Acusación. Estos crímenes son: asistir a los congresos de paz; participar en actos del Comité de Paz; recitar poemas de autores rusos, checos, búlgaros y de poetas de otros países situados más allá de la "Cortina de Hierro"; asistir a la manifestación de Pablo Neruda llevada a cabo en agosto de 1952...

El señor BUSTAMANTE.— ¡Al sepelio de Beria!

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ...ser

dirigente sindical —porque de uno de los acusados por este informe del señor Muñoz Monge se dice que, además de ser comunista, ha sido dirigente sindical de Mademsa, desde hace más de tres años. Este pretendido comunista es militante del Partido Socialista, como lo pueden atestiguar los Honorables colegas de esa colectividad política presentes en la Sala...

El señor BUSTAMANTE.— ¿Su Señoría es socialista?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Otro de los "crímenes" es ser candidato...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Mi Honorable colega en repetidas oportunidades ha incurrido en lo que he calificado como un acto de delación, señor Presidente.

El señor BUSTAMANTE.— ¿Por qué es un acto de delación?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¡Es una majadería que he contestado violentamente varias veces!

El señor BUSTAMANTE.— ¡No veo por qué sea un acto de delación!

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¡Es una delación! ¡Es un acto de mala fe!

El señor BUSTAMANTE.— ¿Su Señoría es socialista o comunista? ¡Dígamelo!

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¡Yo no acepto que los Honorables colegas actúen de mala fe!

El señor BUSTAMANTE.— ¿Por qué de mala fe? ¿Por que le dicen la verdad a Su Señoría?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Continuo, señor Presidente, con esta lista de horribles "crímenes" que se consignan en el informe del señor Muñoz Monge que tengo a la mano. Otro de los "crímenes" que señala es el haber sido candidato del Frente Popular; otro, haber luchado contra el pacto militar con Estados Unidos de Norteamérica; otro, protestar por los sucesos de Guatemala, y, por último, dar conferencias sobre la Unión Soviética.

El señor LIRA.— ¿Quién ha dicho que esos son crímenes?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Si el señor Muñoz Monge manda a la Honorable Cámara una lista con el prontuario de las personas cuyos pasaportes han sido retenidos, se entiende que son delincuentes, pues en un prontuario se consignan los delitos cometidos por ellos; de otra manera no existiría el prontuario. Por lo tanto, no me cabe otro calificativo que dar a estos hechos cometidos...

El señor DURAN (Presidente).— Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a la 1 hora y 5 minutos del día sábado 16 de julio.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones.